



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

Medidas limitación temporales frente COVID-19

- Decreto 4/2021, de 22 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 BOCM-20210123-1

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública

- Orden 46/2021, de 22 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica BOCM-20210123-2

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Encomienda de gestión

- Encomienda de gestión de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en materia de prevención de riesgos laborales BOCM-20210123-3

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Convenio

- Convenio de 29 de diciembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) y Avalmadrid, S. G. R., para la constitución de un fondo específico destinado a promover el acceso a financiación por parte de pymes y autónomos del sector agrario de la Comunidad de Madrid BOCM-20210123-4

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD**O. A. Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)***Convenio*

— Convenio de colaboración de 28 de diciembre de 2020, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y Ganadería Montealto, S. L., titular de la explotación ganadera con número de registro ES280940000015, por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a dicha explotación de cría de ganado de lidia

BOCM-20210123-5

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD**O. A. Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)***Convenio*

— Convenio de colaboración de 28 de diciembre de 2020, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y Explotaciones Ganaderas Feligrés, S. L., titular de la explotación ganadera con número de registro ES280140000024, por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a dicha explotación de cría de ganado de lidia

BOCM-20210123-6

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD**O. A. Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)***Convenio*

— Convenio de colaboración de 28 de diciembre de 2020, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y Dehesa El Vallejo, S. L., titular de la explotación ganadera con número de registro ES280180000044, por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a dicha explotación de cría de ganado de lidia

BOCM-20210123-7

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de lo Social:

- Madrid número 5. Ejecución 141/2020 BOCM-20210123-8
- Madrid número 19. Ejecución 89/2020 BOCM-20210123-9
- Madrid número 22. Ejecución 54/2020 BOCM-20210123-10
- Madrid número 24. Procedimiento 1306/2019 BOCM-20210123-11
- Madrid número 24. Procedimiento 1307/2019 BOCM-20210123-12
- Madrid número 24. Procedimiento 1312/2019 BOCM-20210123-13
- Madrid número 24. Procedimiento 471/2020 BOCM-20210123-14
- Madrid número 40. Ejecución 137/2020 BOCM-20210123-15
- Madrid número 42. Ejecución 135/2019 BOCM-20210123-16
- Móstoles número 3. Ejecución 58/2020 BOCM-20210123-17

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

- 1 *DECRETO 4/2021, de 22 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por un periodo de 6 meses, desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en su artículo 2.2 dispone que el Presidente de la Comunidad de Madrid será la autoridad competente delegada en el territorio de esta Comunidad y en los términos establecidos en el mencionado Real Decreto. Por su parte, en el artículo 2.3 se habilita a las autoridades competentes delegadas a “dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno, ni será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Al amparo de esta esta habilitación, se dictó el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto fue modificado mediante Decretos 31/2020, de 30 de octubre, y 39/2020, de 4 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Entre las medidas adoptadas, en el artículo 1 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, y de acuerdo con la limitación a la circulación en horario nocturno prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se fijaron las horas de comienzo y finalización de dicha limitación a las 00:00 y a las 06:00 horas, respectivamente.

Por otra parte, en el artículo 3 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, se limita a seis el número de personas, salvo que se trate de convivientes, que podrán reunirse tanto en espacios de uso público, cerrados o al aire libre, como de uso privado, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. Asimismo, se excluyen de esta limitación las actividades laborales e institucionales y aquellas para las que se establezcan medidas específicas por la autoridad de salud pública competente.

A pesar de estas medidas que reducen la movilidad social de forma significativa, se viene produciendo un aumento del número de contagios y de la incidencia acumulada en nuestra región, en la misma línea de lo que está sucediendo en la mayoría de comunidades autónomas y países de nuestro entorno. Por ello, el pasado 15 de enero se adoptaron nuevas medidas limitativas.

Así, mediante Decreto 3/2021, de 15 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación a la circulación en horario nocturno en la Comunidad de Madrid, adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se modificó la hora de comienzo de la limitación de la movilidad nocturna, estableciéndose a las 23:00 horas, con una vigencia para esta medida desde las 00:00 horas del 18 de enero hasta las 00:00 horas del 1 de febrero.

Del mismo modo, mediante la Orden 20/2021, de 15 de enero, de la Consejería de Sanidad, se adoptaron medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modificó la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

A pesar de lo anterior, los datos epidemiológicos actuales siguen mostrando un aumento del número de contagios e incidencia acumulada, así como de la ocupación hospitalaria. Ello determina la necesidad de adoptar nuevas medidas temporales para lograr reducir la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2, frenar la tendencia y minorar el número de hospitalizaciones.

Estas medidas temporales modifican nuevamente la hora de inicio de limitación de la movilidad nocturna, fijándola a las 22:00 horas, y reducen la interacción social. Así, la participación en reuniones sociales, familiares o lúdicas en domicilios y espacios de uso privado queda limitada a las personas que pertenecen al mismo núcleo o grupo de convivencia. Se completa esta limitación con las excepciones que se enumeran en el apartado 2 del artículo 2 de este Decreto y que responden a determinadas circunstancias personales o familiares o a situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden presentar determinados colectivos o personas específicas.

La aplicación de las medidas previstas en este Decreto será sin perjuicio de la aplicación del resto de medidas contenidas en el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, así como en sus modificaciones.

En consecuencia, y conforme a la habilitación contenida en el citado artículo 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre,

DISPONGO

Artículo 1

Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, y en el artículo 1 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno quedan fijadas a las 22:00 y a las 06:00 horas, respectivamente.

Artículo 2

Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios privados

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, y en el artículo 3 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, la participación en reuniones sociales, familiares o lúdicas en domicilios y espacios de uso privado queda limitada a las personas que pertenecen al mismo núcleo o grupo de convivencia.

2. Se exceptúan de la limitación establecida en el apartado anterior las situaciones siguientes:

- a) Las personas que viven solas, que podrán formar parte de una única unidad de convivencia ampliada. Cada unidad de convivencia puede integrar solamente a una única persona que viva sola.
- b) El cuidado, asistencia o acompañamiento a menores de edad, personas mayores, enfermos, dependientes o personas con discapacidad, por motivos justificados.
- c) La reunión de menores de edad con sus progenitores o tutores legales, en caso de que vivan en domicilios diferentes.
- d) La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.

- e) Las actividades propias de los centros, servicios y establecimientos de carácter social.
- f) Las actividades laborales, educativas e institucionales.
- g) Aquellas actividades para las que la Consejería de Sanidad haya establecido medidas específicas para la contención del COVID-19.

Artículo 3

Régimen de recursos

Contra esta disposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación

Queda derogado el Decreto 3/2021, de 15 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación a la circulación en horario nocturno en la Comunidad de Madrid, adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del 25 de enero de 2021 y extenderá su vigencia hasta las 00:00 horas del 8 de febrero de 2021.

Para los aspectos no previstos en este Decreto, mantiene plena vigencia el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, así como sus modificaciones.

Dado en Madrid, a 22 de enero de 2021.

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO
(03/2.140/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

- 2** *ORDEN 46/2021, de 22 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.*

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, en los términos establecidos en el Real Decreto, quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre) modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

Como recoge el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el mismo, deben continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria.

La protección de la salud pública requiere la adopción de medidas concretas y actuaciones preventivas por razones sanitarias de urgencia y necesidad, justificadas por las circunstancias derivadas de la pandemia COVID-19.

Estas medidas se encuentran recogidas fundamentalmente en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, y sus sucesivas modificaciones, en cuyo apartado quinto se prevé la facultad de adoptar medidas adicionales o complementarias de prevención y contención en caso de ser necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Los datos epidemiológicos actuales de la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV-2 continúan reflejando un incremento en la incidencia acumulada de contagios y en la ocupación hospitalaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Debido a esta circunstancia, deben adoptarse medidas adicionales que permitan minimizar los riesgos de exposición al virus, reducir los contactos y, con ello, el riesgo de transmisión del COVID-19 y aliviar la presión asistencial del sistema sanitario.

Para lograr dicho objetivo se adelanta a las 21:00 horas el horario de cierre de los locales y establecimientos abiertos al público en toda la Comunidad de Madrid, se reduce a cuatro personas máximo la ocupación de mesas en los establecimientos de hostelería y restauración y se limita el aforo de los espacios de ocio ubicados en centros comerciales.

Esta medida pretende lograr sus objetivos de la manera menos lesiva para el ejercicio de las actividades esenciales, económicas, laborales y profesionales, resultando idónea, proporcional, necesaria y justificada, ya que su finalidad es controlar la transmisión y propagación del COVID-19 con el fin de garantizar y proteger el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de la población en su conjunto, y con ella se pretende dar una respuesta adecuada al escenario que se plantea ante la evolución de la crisis sanitaria en la región.

Además, en el artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos que se especifican en dicho artículo.

En su Disposición final segunda se recoge que “Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma”.

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, ha establecido una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada del coronavirus y proteger a la población del riesgo de contagio.

En los ámbitos territoriales recogidos en el punto 2 del apartado primero de la citada Orden dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 18 de enero de 2021, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

La evolución y tendencia de los indicadores epidemiológicos en dichos ámbitos territoriales determina la necesidad de prorrogar la aplicación de las medidas específicas de control y prevención en los mismos.

También procede modificar el ámbito territorial de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de incluir en el mismo a nuevas zonas básicas de salud y municipios, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan y la tendencia creciente de los contagios en los últimos días.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero

Medidas específicas en materia de salud pública aplicables en toda la Comunidad de Madrid

1. Todos los establecimientos, recintos y locales abiertos al público en la Comunidad de Madrid tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 21:00 horas, quedando exceptuados los establecimientos farmacéuticos, centros y establecimientos sanitarios, centros y servicios de carácter social, centros veterinarios, servicios de comida a domicilio, establecimientos de combustible para la au-

tomoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.

2. La limitación horaria recogida en el punto anterior no será de aplicación a actividades institucionales y laborales que se desarrollen en dependencias que no se encuentren abiertas al público.

3. En los establecimientos de hostelería y restauración la ocupación máxima por mesa, tanto en interior como en exterior, será de cuatro personas, y deberán cesar su actividad a las 21:00 horas.

A partir de esa hora podrán realizar, exclusivamente, servicios de entrega a domicilio hasta las 00:00 horas.

4. El aforo de los espacios de ocio ubicados en centros comerciales se limita al cincuenta por ciento.

5. En todo lo que no se opongan a lo previsto específicamente en este apartado serán de aplicación las medidas que, con carácter general, se establecen en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, así como las medidas específicas que para determinados núcleos de población se recogen en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población como consecuencia de la evolución epidemiológica.

6. Lo dispuesto en el presente apartado surtirá efectos desde las 00:00 horas del 25 de enero hasta las 00:00 horas del 8 de febrero de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja.

Segundo

Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

Se introduce la siguiente modificación en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica:

Único.—Se modifica el apartado primero, que queda redactado de la siguiente forma:

«Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:

— En el municipio de Madrid:

- El distrito de Barajas que comprende la zona básica de salud Barajas y la zona básica de salud Alameda de Osuna, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida del Partenón, la calle Vía Dublín, la calle Ariadna y la calle de la Ribera del Sena.
- En el distrito de Ciudad Lineal:
 - Zona básica de salud Jazmín.
- En el distrito de Chamberí:
 - Zona básica de salud Andrés Mellado.
- En el distrito de Fuencarral-El Pardo:
 - Zona básica de salud Las Tablas.
 - Zona básica de salud Mirasierra.

- En el distrito de Hortaleza:
 - Zona básica de salud Sanchinarro, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al norte por la calle Margarita de Parma, al oeste por la calle María de Portugal, al este por la calle María Tudor y al sur por la calle Leonor de Austria.
 - Zona básica de salud Virgen del Cortijo.
 - Zona básica de salud Benita de Ávila.
 - Zona básica de salud Silvano.
- En el distrito de Moncloa-Aravaca:
 - Zona básica de salud Aravaca, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de la Victoria, la avenida del Padre Huidrobo —Autovía del Noroeste A6— y la calle Ochandiano.
- En el distrito de Salamanca:
 - Zona básica de salud Montesa.
 - Zona básica de salud General Oráa, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Juan Bravo, la calle Serrano, la calle Marqués de Villamagna y el paseo de la Castellana.
 - Zona básica de salud Baviera.
- En el distrito de San Blas-Canillejas:
 - Zona básica de salud Alpes.
 - Zona básica de salud Rejas.
- En el distrito de Tetuán:
 - Zona básica de salud General Moscardó, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida del General Perón, el paseo de la Castellana, la calle de Raimundo Fernández Villaverde y la calle de La Vaguada y su prolongación hasta la avenida del General Perón y a la calle de Raimundo Fernández Villaverde.
- En el municipio de Aranjuez:
 - Zona básica de salud Las Olivas.
 - Zona básica de salud Aranjuez.
- En el municipio de Getafe:
 - Zona básica de salud Getafe Norte.
- En el municipio de Móstoles:
 - Zona básica de salud Felipe II.
 - Zona básica de salud Alcalde Bartolomé González.
 - Zona básica de salud Presentación Sabio.
 - Zona básica de salud Dos de Mayo.
 - Zona básica de salud El Soto.
 - Zona básica de salud Parque Coimbra.
- En el municipio de Las Rozas de Madrid:
 - Zona básica de salud Las Matas.
- En el municipio de San Fernando de Henares:
 - Zona básica de salud Los Alperchines, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada, a ambos lados de la Autovía del Nordeste A-2, al norte por avenida Tierno Galván, al sur por la Autovía M-21, al este por la M-50 y al oeste por el río Jarama.
 - Zona básica de salud San Fernando.
- El municipio de Alcobendas, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la avenida Valdelaparra, al este por la avenida de la Ermita, al norte por la avenida Olímpica y al sur por la vía de servicio de la A-1, así como hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de España, calle Ruperto Chapí y calle Blas de Otero.
- El municipio de Algete.

- El municipio de Arroyomolinos, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Puerto de Navacerrada, la calle Puerto de Canencia y la calle Puerto de Guadarrama.
 - El municipio de Becerril de la Sierra.
 - El municipio de Cadalso de los Vidrios.
 - El municipio de Campo Real.
 - El municipio de Ciempozuelos.
 - El municipio de Collado Mediano.
 - El municipio de Hoyo de Manzanares.
 - El municipio de Fuenlabrada, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de Pablo Iglesias, la avenida Ciudad Jardín y la M-506.
 - El municipio de Fuente el Saz.
 - El municipio de Mejorada del Campo.
 - El municipio de El Molar.
 - El municipio de La Cabrera.
 - El municipio de Navalcarnero.
 - El municipio de Pedrezuela.
 - El municipio de San Agustín de Guadalix.
 - El municipio de San Sebastián de los Reyes, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Galileo hasta su confluencia con la avenida Matapiñonera, la avenida Severo Ochoa, la Avenida Juncal y la avenida Einstein.
 - El municipio de Talamanca del Jarama.
 - El municipio de Titulcia.
 - El municipio de Torrelodones.
 - El municipio de Valdeolmos-Alalpardo.
 - El municipio de Velilla de San Antonio.
 - El municipio de Villarejo de Salvanés.
3. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 8 de febrero de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
- En el municipio de Alcorcón:
 - Zona básica de salud La Ribota.
 - Zona básica de salud Ramón y Cajal.
 - Zona básica de salud Doctor Laín Entralgo.
 - Zona básica de salud Doctor Trueta.
 - En el municipio de Getafe:
 - Zona básica de salud Las Ciudades.
 - El municipio de Cercedilla.
 - El municipio de Collado-Villalba.
 - El municipio de Colmenar de Oreja.
 - El municipio de Navacerrada.
 - El municipio de Los Molinos.
 - El municipio de Quijorna.
 - El municipio de Rivas-Vaciamadrid.
 - El municipio de Serranillos del Valle.
4. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

Tercero

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 25 de enero de 2021.

Madrid, a 22 de enero de 2021.

El Consejero de Sanidad,
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

(03/2.141/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Juventud

- 3** *ENCOMIENDA de gestión de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en materia de prevención de riesgos laborales.*

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel José Zurita Becerril, Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

De otra parte, la Ilma. Sra. D.^a María José Esteban Raposo, Directora General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

EXPONEN

El artículo tercero del Decreto 121/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente los Decretos de estructura orgánica de varias Consejerías y el Decreto de estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social, atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud la competencia de planificación, coordinación y gestión de las políticas en materia de prevención de riesgos laborales del personal docente y no docente que preste servicio en los centros docentes no universitarios dependientes de esta Consejería, incluyendo al personal del cuerpo de inspectores docentes.

Por otra parte, la Dirección General de Función Pública dispone de una División de Prevención de Riesgos Laborales, con personal técnico para realizar determinadas actividades en materia de prevención de riesgos laborales, así como con un contrato de servicios, como unidad promotora del mismo, en materia de reconocimientos médicos.

De conformidad con lo que antecede, y en aplicación de los principios de simplificación, economía de costes y eficacia en la gestión, las partes, en nombre de los órganos que representan y al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

ACUERDAN

Primero

Objeto

Se encomienda a la Dirección General de Función Pública, a través de su División de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con los centros educativos públicos no universitarios y el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid adscrito a los mismos, incluyendo al personal del cuerpo de inspectores docentes, la realización de las siguientes actividades en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) La realización de las evaluaciones de riesgos laborales, en virtud del artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tanto iniciales, como actualizaciones o revisiones.
- b) Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos, mediante la propuesta de la planificación de la actividad preventiva derivada de las evaluaciones referidas en el punto anterior.
- c) La emisión de informes técnicos de asesoramiento sobre aspectos concretos relacionados con las condiciones de trabajo que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid adscrito a los centros educativos.
- d) Realizar actividades, en materia de prevención de riesgos laborales, de información y formación, en virtud de los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, respecto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid adscrito a los centros educativos.

- e) Realizar las investigaciones de daños para la salud sufridos por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid adscrito a los centros educativos.
- f) Emitir los informes médicos de evaluación de la salud y de adaptación de funciones de los empleados públicos en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y por la normativa convencional de aplicación.
- g) Reconocimientos médicos en los supuestos de solicitud de funcionarios de carrera de prolongación del servicio activo (Orden de 21 de enero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda).
- h) Emisión de informes médicos relativos a la evaluación de la salud colectiva.
- i) Análisis de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaboración con el resto de especialidades técnicas, con la finalidad de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- j) Valoraciones médicas en relación con la determinación de la contingencia profesional en los expedientes de averiguación de causas de empleados públicos.
- k) Campañas de vacunación en el ámbito laboral.
- l) El asesoramiento al departamento de gestión de personal en materia de permisos y licencias solicitados por los empleados públicos por causa de enfermedad grave de familiares.
- m) Todas las actividades sanitarias recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- n) La gestión de los reconocimientos médicos del personal adscrito a los centros educativos públicos no universitarios en lo que respecta a la coordinación con la empresa adjudicataria del contrato de servicios correspondiente, a los efectos exclusivamente de la gestión de las solicitudes de los empleados y de la gestión económica del mismo, correspondiendo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, a través de su División de Prevención de Riesgos Laborales, el indicar los protocolos sanitarios a aplicar en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo de ese personal, la recepción de los informes médicos e informes de conclusiones de aptitud laboral, así como las subsiguientes actuaciones en materia de vigilancia de la salud que pudieran corresponder.
- o) La coordinación de la campaña anual de vacunación antigripal, como medida de promoción de la salud.

Segundo

Competencia

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Los actos y resoluciones de régimen jurídico que den soporte o en los que se integren las actividades materiales, técnicas y de servicios objeto de esta encomienda serán adoptados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Función Pública tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa vigente, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero

Financiación

Dadas las características de la presente Encomienda, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales para la Comunidad de Madrid.

Cuarto*Plazo*

Los apartados del acuerdo primero, de la a) a la m), surtirán efectos desde la fecha de publicación de la presente encomienda de gestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta los seis meses posteriores a la misma.

Los apartados del acuerdo primero, n) y o), surtirán efectos desde la fecha de publicación de la presente encomienda de gestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta los doce meses posteriores a la misma.

No obstante los plazos anteriormente señalados, en la medida en que las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud estén en disposición de gestionar, por tener el personal suficiente, las funciones que tienen atribuidas por razón de la materia, la encomienda podrá ser prorrogada o podrá dejar de tener eficacia antes del transcurso de los plazos indicados en relación con los determinados ámbitos materiales. Estas circunstancias y, en caso de prórroga, el tiempo de la misma se harán constar en un documento firmado por los firmantes de la presente encomienda.

Quinto*Publicación*

Publicar la presente encomienda en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de enero de 2021.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.—La Directora General de Función Pública, María José Esteban Raposo.

(03/1.018/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

- 4 *CONVENIO de 29 de diciembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) y Avalmadrid, S. G. R., para la constitución de un fondo específico destinado a promover el acceso a financiación por parte de pymes y autónomos del sector agrario de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 29 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José Ignacio Tejerina Alfaro, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 130/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se dispone su nombramiento (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 204 de 28 de agosto de 2019), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 1/2018, de 25 de mayo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de mayo de 2018) y de lo establecido en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional en la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Pedro Embid Herranz, en calidad Director General, y D. Fernando de la Fuente Gómez, en calidad de Director Financiero y de Administración, en nombre y representación de Avalmadrid, Sociedad de Garantía Recíproca, con domicilio social en Madrid, calle Jorge Juan n.º 30, con CIF: V-28.737.526, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6.135, Folio 1, Hoja 50.992 (en adelante, Avalmadrid), con carácter mancomunado de acuerdo con lo dispuesto en la facultad 17 de la escritura de poder otorgada el 6 de agosto de 2020, ante el notario de Madrid, D. Santiago Cháfer Rudilla, con el n.º 1.221 de su orden de protocolo.

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, en uso de las competencias que ambas partes tienen otorgadas.

EXPONEN

I. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias en su ámbito territorial, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

II. La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, tiene atribuidas competencias para llevar a cabo el fomento del sector agroalimentario madrileño y sus productos, con especial dedicación a los alimentos de proximidad, y el impulso y fomento de la competitividad y mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

III. Las Sociedades de Garantía Recíproca, S. G. R., son entidades financieras sin ánimo de lucro, sujetas a la supervisión e inspección del Banco de España, cuyo fin es facilitar y mejorar el acceso a la financiación por parte de los trabajadores autónomos y las pequeñas y medianas empresas. Avalmadrid, S. G. R., tiene por objeto social, de conformidad con sus

estatutos, el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, para las operaciones que estos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

Para lograr el objetivo de facilitar el acceso a la financiación y tener una mayor difusión de estas ventajas en la Comunidad de Madrid, Avalmadrid, S. G. R., mantiene convenios de colaboración con las principales entidades financieras que operan en la región. Estos convenios buscan, además, reforzar el aprovechamiento de los programas de apoyo de las distintas administraciones, tanto central como autonómica en la Comunidad de Madrid. Por todo lo anterior, Avalmadrid S. G. R., está interesado, en cumplimiento de sus fines en la celebración de este convenio.

IV. La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha conducido a que diferentes administraciones hayan adoptado medidas imprescindibles para el control de la pandemia. Entre ellas, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Todas estas medidas buscan proteger la salud y garantizar la seguridad de los ciudadanos, pero, inexorablemente, también imponen restricciones que conllevan una paralización parcial de la actividad económica sin precedentes, poniendo a las empresas en condiciones muy diferentes de las condiciones del mercado en las que habitualmente operan.

Uno de los efectos más inmediatos que el brote de COVID-19 supone para las empresas es una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto plazo, a sus proyectos de inversión a medio plazo, y abriendo la posibilidad a que los efectos sean más duraderos poniendo en peligro su solvencia y supervivencia.

La excepcionalidad de la situación durante este período ha afectado al desarrollo de todas las actividades sociales y económicas. El sector agroalimentario español ha mostrado su fortaleza y su capacidad de abastecer de alimentos a una población, que debido a su estado de confinamiento, ha cambiado los hábitos de consumo y de compra.

No obstante, las limitaciones derivadas de las medidas adoptadas, como las restricciones en la libre circulación de personas y la contención de actividades comerciales y de restauración han tenido un gran impacto en su economía lo cual se ha unido a las tradicionales debilidades del sector. En particular, el cierre del canal HORECA de distribución, que agrupa entre otros a hoteles, restaurantes y cafeterías, ha provocado una disminución de las ventas directas del sector agroalimentario, así como de aquellas que se realizan a través de las grandes superficies que les suministran, afectando a la economía de agricultores, ganaderos y pequeñas empresas de transformación de productos agrícolas.

En estas circunstancias, ante el impacto de la situación generada por la emergencia sanitaria de la COVID-19, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad está interesada en adoptar medidas de carácter económico que promuevan el acceso a financiación por parte de los autónomos, pequeñas y medianas empresas madrileñas del sector primario e industrias agroalimentarias, de forma que puedan no sólo contrarrestar sus necesidades inmediatas de liquidez, sino también afrontar proyectos de inversión que permitan preservar, en la medida de lo posible, el empleo y la competitividad empresarial de la región.

V. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4.5.c) apartado tercero de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establecen que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En estos supuestos, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando estos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

La especificidad de los fines y funciones de Avalmadrid, S. G. R., así como su extensa representación en el tejido empresarial de la Comunidad de Madrid, hace que sea la única entidad capacitada para la realización de las mencionadas tareas de las que se deriven acciones que repercutan de forma favorable en el tejido empresarial de Madrid. Por todo lo expuesto, no se considera procedente abrir para esta actuación un proceso público de concurrencia, al ser la única entidad representativa del sector con capacidad e idoneidad hoy día para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

VI. Con carácter previo a la firma del presente convenio, se ha comprobado que no existe ninguna de las prohibiciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ge-

neral de Subvenciones para firmar el convenio y que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VII. Que la celebración de este convenio ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2020.

En conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a Avalmadrid, S. G. R., para promover el acceso a la financiación por parte de pymes y autónomos del sector primario y de las industrias agroalimentarias de la Comunidad de Madrid (agricultura, ganadería e industria agropecuaria) a través de la constitución de un fondo específico con el objeto de incrementar el Fondo de Provisiones Técnicas de Terceros de la S. G. R. cuya finalidad es cubrir los fallidos y dotar las provisiones necesarias como consecuencia del riesgo de crédito que ésta asume con las pymes y autónomos madrileños, con especial interés de los citados sectores derivado del otorgamiento de avales por parte de Avalmadrid, S. G. R., en las condiciones que se establecen en el presente convenio.

Segunda

Actuaciones subvencionables

Los fondos objeto de la presente subvención irán destinados a la constitución de un Fondo específico con el objeto de incrementar el fondo de provisiones técnicas para cubrir el riesgo derivado del otorgamiento de avales por parte de Avalmadrid, S. G. R., en las condiciones que se establece en este convenio, en favor de autónomos y pymes del sector primario con centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, en operaciones financieras formalizadas para la realización de inversiones empresariales siempre que tengan por objeto la protección frente a otro tipo de perjuicios económicos significativos que hayan surgido a raíz del brote de COVID-19 y/o la cobertura de necesidades de liquidez.

Las ayudas que vayan destinadas al sector primario se acogen a *minimis* de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 22 de febrero de 2019). Las ayudas que vayan destinadas al sector de las industrias agroalimentarias se acogerán a “*minimis*” de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

De esta manera, en el caso de que el beneficiario del aval sea del sector primario la garantía no podrá exceder del 80% del préstamo subyacente, el importe garantizado de 150.000 euros y la duración de la garantía de cinco años. En caso de que el beneficiario pertenezca al sector de las industrias agroalimentarias, la garantía no podrá exceder del 80 % del préstamo subyacente, el importe garantizado de 1.500.000 euros y la duración de la garantía de cinco años.

Las operaciones financieras cuyo riesgo cubran los avales suscritos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Préstamos nuevos u otras modalidades de financiación: pólizas de crédito, “factoring”, “leasing” y “confirming”; así como renovaciones de las mismas, concedidas todas ellas a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Avales para anticipo de subvenciones o acceso a licitaciones ante Administraciones Públicas y el sector privado
- El destino de los recursos derivados de las operaciones de financiación podrá ser el gasto corriente para atender, entre otros, pagos de salarios, cuotas de alquiler,

facturas, o vencimientos de obligaciones financieras o tributarias; así como inversiones en activos no corrientes. Las inversiones deberán tener por objeto la protección frente a otro tipo de perjuicios económicos significativos que hayan surgido a raíz del brote de COVID-19.

- La duración o vencimiento de cada una de las operaciones financieras avaladas no podrá superar el plazo máximo de cinco años.
- El importe máximo de cada una de las operaciones financieras avaladas ascenderá a 1.000.000 euros en el caso de avales en el sector de industrias agroalimentarias o 150.000 euros en el caso de avales en el sector agrario.
- El coste de estudio del aval de las operaciones no podrá superar el 0,5% del importe formalizado, el coste de apertura de la operación financiera no podrá superar el 1% del importe formalizado, y el coste de aval no podrá superar el 1,5% anual del riesgo vivo.

Los beneficios de los avales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El beneficiario del aval deberá haber sufrido una pérdida de ingresos consecuencia de la situación extraordinaria derivada de la pandemia.
- El beneficiario no estará incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva de conformidad con la normativa de *minimis*.

Tercera

Período subvencionable

El fondo específico, a cuya constitución se destina la presente subvención, se mantendrá hasta la finalización de las actuaciones y períodos de justificación previstos en el presente convenio, dentro de las cuales se incluyen las siguientes:

- El período de concesión de avales por parte de Avalmadrid, S. G. R., cuyo otorgamiento deberá realizarse durante los tres años siguientes a la firma del presente convenio.
- El período en el que existirá riesgo vivo a cubrir por el fondo específico, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la cláusula segunda del presente convenio, la duración o vencimiento de cada una de las operaciones financieras avaladas no podrá superar el plazo máximo de cinco años.

Cuarta

Obligaciones del beneficiario

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, serán obligaciones de Avalmadrid, S. G. R., en calidad de beneficiario, las siguientes:

- Acreditar que no concurre en el mismo ninguna prohibición de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, lo cual quedará acreditado mediante la presentación de la correspondiente declaración.
- Adoptar el comportamiento previsto en la cláusula segunda de este convenio que fundamenta la concesión de la subvención y que consiste en aplicar la subvención a la constitución de un Fondo específico para cubrir el riesgo que se derive de la concesión de avales por parte de Avalmadrid, S. G. R., en las condiciones establecidas en el presente convenio.
- Justificar ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones referidas a este convenio.

- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- Avalmadrid deberá comprobar que las pymes y autónomos beneficiarios de los avales cumplan con los requisitos exigidos en la normativa de *minimis*.
- Avalmadrid habrá que obtener de la persona o empresa de que se trate una declaración responsable referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 o al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 en el caso del sector de las industrias agroalimentarias.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los supuestos establecidos en la cláusula octava del presente convenio.

Quinta

Compatibilidad de las ayudas

El beneficiario del aval podrá recibir ayudas, cualquiera que sea su naturaleza o la Administración o entidad que las conceda dentro de los límites establecidos en la normativa de *minimis*.

El beneficiario del aval deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto con su solicitud de aval como en cualquier momento del procedimiento establecido por Avalmadrid para su concesión.

Esta ayuda, que tiene la naturaleza jurídica de subvención será compatible con otras procedentes, cualquiera que sea su naturaleza o la Administración o entidad que las conceda, siempre y cuando no se supere el coste de la actividad a desarrollar.

De acuerdo con el artículo 17.3.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Sexta

Importe de la subvención

El importe de la subvención que se concede a Avalmadrid, S. G. R., asciende a un millón de euros (1.000.000 euros), que se financiará con cargo al subconcepto 77310 “Avalmadrid, S. G. R.: Fondo de Provisiones Técnicas” del programa 411A “Agricultura, Ganadería y Alimentación” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid aprobados por la Ley 9/2018 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 prorrogada mediante Decreto 315/2019 de 27 de diciembre del Consejo de Gobierno por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020.

Séptima

Abono de la subvención

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid abonará la totalidad de la subvención en el ejercicio 2020 a la firma del presente convenio mediante un anticipo a cuenta a Avalmadrid, S. G. R., que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades inherentes a la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El abono de dicho anticipo a cuenta no precisará la constitución de garantías por parte de Avalmadrid, de acuerdo con el informe favorable emitido por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Con carácter previo al pago, deberá acreditarse que Avalmadrid, S. G. R., se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratorio. En este sentido, deberá aportar certifica-

do acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedido por los órganos competentes al efecto, si se opone a que la Comunidad de Madrid verifique su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La certificación acreditativa de estar al corriente con la Hacienda Autonómica se apartará de oficio por la Administración. En todo caso, Avalmadrid, S. G. R., no podrá tener deudas con la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuere, deberán estar debidamente garantizadas.

Octava

Destino de la subvención: líneas generales del fondo específico constituido para pymes y autónomos del sector primario

Las operaciones a financiar corresponden a pymes y autónomos dedicados al sector primario de la Comunidad de Madrid en dificultad debido a los impactos de la epidemia causada por la COVID-19.

Las operaciones financieras, en principio, tendrían una cobertura media por parte de CERSA del 50%, conforme al contrato de reafianzamiento y las adendas firmadas con CERSA.

El destino de la subvención es la apertura de una Línea de Aportación al Fondo de Provisiones Técnicas de la SGR (Fianza o Línea de FPT Específica) que complementa con un 20% sobre el importe formalizado en operaciones financieras a la cobertura de CERSA, sin exceder del 90% conjuntamente, y un 25% sobre el importe formalizado en caso de avales técnicos al no contar con la cobertura del CERSA.

Por tanto, resulta lo siguiente:

1. Préstamos hasta 1.000.000 euros a un plazo de hasta 60 meses con 12 meses de carencia.

Por cada 50.000 euros formalizados, el fondo específico aportaría al fondo de provisiones técnicas de Avalmadrid un total de 4.500 euros (apalancamiento de 1/11,1) en el momento de la formalización de la operación.

2. Préstamos hasta 50.000 euros a un plazo de 30 meses con 6 meses de carencia:

Por cada 50.000 euros formalizados, el fondo específico aportaría al fondo de provisiones técnicas de Avalmadrid un total de 4.500 euros (apalancamiento de 1/11,1) en el momento de la formalización de la operación.

3. Avales técnicos para acceso a licitaciones o anticipos de ayudas públicas.

Por cada 50.000 euros formalizados, el fondo específico aportaría al fondo de provisiones técnicas de Avalmadrid un total de 10.000 euros (apalancamiento de 1/5) en el momento de la formalización de la operación, al no contar con la cobertura de CERSA.

Novena

Régimen de gestión y justificación

Avalmadrid, S. G. R., queda obligada a destinar los fondos que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad le aporte a un Fondo específico para la cobertura de riesgo derivado del otorgamiento de avales en las condiciones establecidas en el presente convenio, y acreditarlo ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quedando sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

A tal efecto, Avalmadrid, S. G. R., remitirá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación antes del 31 de agosto del año siguiente al de la recepción de los fondos los estados financieros siguientes: Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio de recepción de los fondos, debidamente auditadas, y acreditará que las mismas han sido presentadas ante su Consejo de Administración, ante el Banco de España, ante la Agencia Tributaria y asimismo, que se han depositado en el Registro Mercantil.

Asimismo, Avalmadrid, S. G. R., deberá remitir trimestralmente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación una relación de las operaciones realizadas, jus-

tificando la utilización de los fondos recibidos de la Comunidad de Madrid a los objetivos establecidos en el presente convenio, con indicación expresa de la siguiente información:

- Datos identificativos del avalado: razón social o nombre y apellidos, en su caso, tipo de entidad, sector de actividad económica y domicilio social. En el caso de personas físicas, figurará también la fecha de nacimiento.
- Plazo, tipo de interés y comisión de apertura de la operación crediticia.
- Entidad financiera que concede la operación (incluyendo sucursal).
- Operación u operaciones realizadas con cargo a la financiación avalada.
- Cuantía del aval otorgado.
- Comprobación o verificaciones realizadas.
- Cualquier otra información que se considere de interés.

Con carácter anual, Avalmadrid, S. G. R., remitirá con anterioridad al 31 de enero, la documentación acreditativa de las operaciones realizadas durante el año natural anterior, así como un certificado sobre la ejecución financiera del presente programa con copia de los avales suscritos.

El período máximo para proceder a la justificación y liquidación se establece en un año de duración a contar desde que se produzca la resolución del presente convenio.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 80.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La ayuda recibida por Avalmadrid, S. G. R., tiene la consideración en sus registros contables de fianza o depósito recibido a largo plazo para la cobertura de las operaciones de aval.

La concesión de esta ayuda no puede constituir una ventaja indirecta para Avalmadrid S. G. R., pues no tiene por objeto preservar o restablecer su viabilidad, liquidez o solvencia, si no la de las empresas finales. Por ello, transcurrido el período de tres años para la concesión de avales, establecido en la cláusula tercera del presente convenio, se reintegrará a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid el remanente de los fondos que no se hubiese empleado para la cobertura de riesgo en las condiciones establecidas en el presente convenio, puesto que no podrá ser utilizado para el funcionamiento normal de la entidad ni para la comercialización de otros productos de su cartera.

Asimismo, cuando se produzca la finalización de este programa de concesión de avales por transcurso de los plazos establecidos en la cláusula tercera u otras causas previstas o se produjera la disolución de Avalmadrid, S. G. R., o la resolución anticipada del convenio, el saldo líquido de los fondos no aplicados desde el Fondo específico a la cobertura del conjunto de fallidos que se puedan producir derivados del otorgamiento de avales por parte de Avalmadrid, S. G. R., en las condiciones establecidas en el presente convenio, se reintegrará a la Consejería de -medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Décima

Obligaciones Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad el pago de la subvención así como suministrar a las bases de datos nacional de subvenciones la información pertinente sobre la ayuda concedida, en el plazo de doce meses desde el momento de la concesión y en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima

Control seguimiento e incumplimiento

Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por:

- El titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la co-

misión y que contará con el voto de calidad. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación o persona en quien delegue.

- El titular de la Dirección General de Avalmadrid, o persona en quien delegue. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el titular de la Dirección Financiera y de Administración o persona en quien delegue.
- Una persona en representación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Una persona en representación de Avalmadrid, que actuará como secretario de la Comisión.

Sin perjuicio de lo recogido en este convenio, esta comisión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento técnico y económico del convenio.
- b) Realizar el seguimiento de los indicadores de calidad.
- c) Aprobar la memoria de ejecución anual.
- d) Garantizar la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las partes firmantes del convenio.
- e) Interpretar y resolver controversias previas a la vía jurisdiccional.
- f) Cuantas otras se establezcan para el buen fin del convenio.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulado en el presente convenio, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Avalmadrid, S. G. R., quedará sujeta a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario estará sometido igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Decimosegunda

Duración y causas de resolución del convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la finalización de las actuaciones y períodos de justificación previstos en el mismo, mientras subsistan obligaciones de las partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por el tiempo que resulte necesario para el seguimiento y control de las operaciones vivas que nacieron al amparo del presente convenio.

La resolución de este convenio, además de por el transcurso del tiempo establecido, tendrá lugar por las siguientes causas:

- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por cualquier otra causa justificada en derecho.

Decimotercera*Confidencialidad*

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD), y demás normativa en materia de protección de datos en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento europeo y en la LOPDGDD.

En cumplimiento de lo indicado, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al citado Reglamento europeo y a la LOPDGDD. Una vez extinguidas las obligaciones derivadas del presente convenio a las que hace referencia el artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procederá a la destrucción o devolución de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución de este convenio específico, y no se podrá conservar copia o utilizar los datos obtenidos, incluyendo los soportes utilizados (papel, fichas, disquetes,...) con un fin distinto al que figura en el presente convenio.

En todo caso, las partes firmantes quedan obligadas al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de los datos personales a los que hace referencia el artículo 5 y siguientes del citado Reglamento europeo, estando obligadas a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Así mismo, las partes se comprometen explícitamente a formar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar.

Decimocuarta*Publicidad*

En toda la publicidad en actos públicos, presentaciones, conferencias, presencia en medios de comunicación, así como en cualquier material promocional, soportes informativos, formativos y de difusión, incluidas las páginas web, que se editen, en relación con las actividades de promoción realizadas en virtud del presente convenio, deberá hacerse referencia a la financiación y participación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid. En todos estos soportes se incluirá el logotipo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

Avalmadrid, S. G. R., deberá dar publicidad a las ayudas recibidas en los términos del artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

En todo caso, la Comunidad de Madrid está obligada a dar publicidad del otorgamiento de esta ayuda en los términos del artículo 8.1.c) de la citada Ley 19/2013.

Decimoquinta*Régimen jurídico y jurisdicción*

Es de aplicación a este convenio la normativa vigente en materia de subvenciones, en concreto la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición adicional primera, así como el resto de la normativa de desarrollo y aquella que le sea aplicable por el carácter económico-financiero del mismo.

El presente convenio tiene carácter administrativo por lo que cualquier litigio que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento y que no pudiera ser resuelto en el seno de la Comisión de Seguimiento, deberá ser sustanciado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Madrid.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio, siendo su fecha la correspondiente a la firma del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 29 de diciembre de 2020.—Por la Comunidad de Madrid: la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, P. D. (Orden 1/2018, de 25 de mayo), el Secretario General Técnico, José Ignacio Tejerina Alfaro.—Por Avalmadrid, S. G. R.: el Director General, Pedro Embid Herranz; y el Director Financiero y de Administración, Fernando de la Fuente Gómez.

(03/647/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios**

Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

O. A. INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

- 5** *CONVENIO de colaboración de 28 de diciembre de 2020, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y Ganadería Montealto, S. L., titular de la explotación ganadera con número de registro ES280940000015, por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a dicha explotación de cría de ganado de lidia.*

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Sergio López Vaquero, Director-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA), en virtud de su nombramiento por el Decreto 244/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, actuando por delegación de la Presidenta del Consejo de Administración y Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de conformidad con la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios y se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

De otra parte, D. Juan Antonio de Mingo Sorando, con DNI ****7816-F, actuando en calidad de apoderado, según la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. M. Alfonso González Delso, de 2 de febrero de 2012 y n.º de protocolo 271, en nombre y representación de la empresa Ganadería Montealto, S. L., con NIF B83606988 (en adelante el Beneficiario), titular de la explotación de cría de ganado de lidia, ubicada en el término municipal de Navalafuente de la Comunidad de Madrid, con n.º en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) ES280940000015.

EXPONEN**Primero**

Dada la situación mundial actual provocada por el COVID-19, la Comisión Europea ha dispuesto un Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía con el fin de hacer frente a los problemas de liquidez con los que se están encontrando las empresas y autónomos, dando la posibilidad de conceder ayudas de una manera más flexible y con carácter de urgencia. A tal efecto, la Comisión aprobó, el 19 de marzo de 2020, la Comunicación de la Comisión - Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante Marco Temporal Comunitario), que fue modificado en varias ocasiones para flexibilizar dichas medidas e incluir nuevas categorías de ayudas.

El Marco Temporal Comunitario establece en qué condiciones las medidas de apoyo a las empresas por parte de los Estados miembros pueden ser consideradas compatibles con el mercado interior al amparo de las excepciones previstas en el artículo 107.3.b) y 107.3.c) del TFUE.

En el Marco Temporal Comunitario, se dispone que las medidas temporales adoptadas en el mismo responden a la situación de perturbación económica ocasionada por diferentes vías, entre las que se encuentra la alteración de la oferta y la demanda provocada por una caída del consumo.

También señala que las medidas de salud pública de contención del brote de COVID-19 tales como las de distanciamiento social, restricciones en el desplazamiento o confinamiento han afectado especialmente, entre otros sectores, a la cultura, en el que se incluye el subsector taurino; y, en lo que respecta al tamaño de la empresa, a las pymes.

En el Marco Temporal Comunitario, se articulan distintos instrumentos, entre los que se encuentran “las ayudas que puedan concederse en forma de subvenciones directas”, con el objeto de garantizar la liquidez y el acceso a la financiación por las empresas, especialmente las pymes que se enfrentan a una súbita escasez en este período, a fin de que puedan recuperarse de la situación actual.

No obstante, este Marco no es de aplicación directa en los Estados miembros, por lo que se ha hecho necesaria la aprobación de una norma que contemple las ayudas que se pueden conceder en cada uno de ellos. En el caso de España, la norma específica es el “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, aprobado por la Comisión Europea por las Decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020 y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020, (en adelante MNT), que da cobertura a todas las ayudas que se concedan por las Comunidades Autónomas y Entes Locales, y en el que queda enmarcada la ayuda contemplada en este convenio.

En el MNT, se contemplan ayudas temporales a empresas y autónomos que se enfrentan a una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y, en general, a cualquier empresa o autónomo cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del COVID-19. Las ayudas podrán otorgarse en forma de subvenciones directas, a empresas y autónomos que no estaban en crisis a fecha de 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a esa fecha a consecuencia del brote de COVID-19. Las ayudas no superarán los 100.000 euros por empresa o autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas.

Segundo

Como consecuencia de esta emergencia sanitaria, ocasionada por el COVID-19, el sector dedicado a la cría del ganado de lidia se ha visto muy directamente afectado por las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria de suspensión o prohibición de los festejos taurinos, que ha implicado una perturbación general de su actividad y una merma de sus ingresos por la ausencia de contratos, obligando a los ganaderos al sacrificio de sus animales para reducir su cabaña ganadera al no poder sufragar los costes de mantenimiento de estos animales. Este sacrificio tiene diversos perjuicios, entre los que cabe destacar la pérdida del patrimonio genético por las particularidades de las razas que se destinan a este tipo de actividad, así como la pérdida de los beneficios que sobre el medio ambiente en general, y sobre sus ecosistemas asociados en particular, genera el pastoreo extensivo desarrollado por este tipo de ganado.

Además de las funciones de conservación de los ecosistemas naturales asociados a su cría, las explotaciones de ganado de lidia, como parte del sector primario, contribuyen al mantenimiento socioeconómico del medio agrario y al desarrollo del medio rural.

En este sentido, para proteger su valor social, cultural, económico y ecológico, como referente singular del patrimonio cultural tanto nacional como de la región, la Comunidad de Madrid declaró Bien de Interés Cultural (BIC) la Fiesta de los Toros, mediante el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid.

En estas circunstancias extraordinarias, las ayudas contempladas en el Marco Temporal Comunitario y en el MNT son una importante herramienta que pueden emplear las administraciones públicas para mitigar el impacto económico, y por ende social y ambiental de esta crisis sanitaria.

Tercero

El IMIDRA, creado por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, es un organismo autónomo de carácter mercantil, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Entre dichos fines, conforme dispone el artículo 2 de su Ley de creación, se encuentra el de promover el desarrollo integral del medio rural facilitando la realización, ejecución y gestión de cuantos estudios, proyectos, servicios y colaboraciones sean necesarios para la

mejora del nivel socioeconómico y la incorporación del medio rural a las nuevas tecnologías, así como todos aquellos aspectos relativos a la formación, divulgación y asistencia técnico-económica al medio rural y al sector agrario y agroalimentario.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de su Ley de creación, entre sus funciones se encuentran las de contribuir a la mejora del entorno del medio rural y de sus condiciones socioeconómicas y culturales, y fomentar la mejora en la producción de las actividades agrarias y agroalimentarias con el fin de elevar la competitividad del sector en la Comunidad de Madrid.

Para alcanzar sus fines y en el ejercicio de sus funciones, el IMIDRA, como organismo público, podrá suscribir convenios en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otorgar subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

En el ejercicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Consejería a la que se encuentra adscrito el IMIDRA, se ha dictado la Orden 1916/2020, de 21 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) para la concesión directa de ayudas a las explotaciones de cría de ganado de lidia de la Comunidad de Madrid en el año 2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de octubre de 2020).

Conforme al Plan Estratégico, podrán ser beneficiarios de subvención directa todos los titulares de explotaciones de cría de ganado de lidia, ubicadas en la Comunidad de Madrid e inscritas en el REGA a 1 de enero de 2020, cuyos animales estén inscritos en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) a esa misma fecha, que reúnan las condiciones establecidas en el MNT.

La finalidad de la ayuda contemplada en el Plan Estratégico es compensar al beneficiario, titular de explotación de cría de ganado de lidia, por la pérdida de ingresos sufrida en 2020 a raíz del brote de COVID-19, provocada por la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, y garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

En el Plan Estratégico, se contempla una ayuda de 1.500 euros por animal elegible (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) y un crédito máximo para estas subvenciones de 3.000.000 euros. La cuantía de la ayuda por beneficiario se ha determinado, de forma proporcional, en función del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad), que figuran censados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020, en cada una de las explotaciones ganaderas del subtipo de cría de ganado de lidia, teniendo en cuenta el total de animales elegibles de todas las explotaciones de este subtipo ubicadas en la Comunidad e inscritas en el REGA en esa misma fecha.

En cualquier caso, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el importe máximo a conceder por empresa o autónomo no podrá ser superior a la pérdida de ingresos por la venta de ganado de lidia en 2020 en relación con 2019.

La pérdida de ingresos se determina partiendo de los ingresos (cifra de negocios) obtenidos por el beneficiario en 2019 (de 1 de enero a 31 de diciembre) en el desarrollo única y exclusivamente de la actividad económica de la venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne), minorados en la cuantía de los ingresos (cifra de negocios) obtenidos por esta misma actividad (venta de ganado de lidia incluida la venta como carne) en 2020, en la que se computan los ingresos reales, producidos de 1 de enero a 30 de septiembre de 2020 y los estimados hasta final de ejercicio, de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020.

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos en 2019 serán constatados por el beneficiario mediante declaración responsable y documentación que acredite la cifra de negocio declarada, liquidación del IRPF, liquidaciones de IVA, registros contables de facturas emitidas (libros de registros de ventas e ingresos, libros mayores, según el caso), junto con las copias de las facturas emitidas por venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne).

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2020 serán constatados por el beneficiario mediante declaración responsable y documentación que acredite la cifra de negocio declarada: liquidaciones de IVA, registros contables de facturas emitidas (libros de registros de ventas e ingresos, li-

bros mayores, según el caso), junto con las copias de las facturas emitidas por venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne).

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020 serán los reflejados con carácter estimativo por el beneficiario mediante declaración responsable.

En aplicación de lo dispuesto en el MNT la cuantía máxima de la subvención a conceder por beneficiario no podrá ser superior a 100.000 euros.

Con el objeto de garantizar la continuidad de la actividad empresarial del Beneficiario, se establece en la cláusula tercera de este convenio la obligación de mantener en la explotación ganadera, a fecha 30 de junio de 2021, al menos el 35% del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 años de edad) registrados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020.

Quinto

El Beneficiario es titular de una explotación de cría de ganado de lidia, consistiendo su actividad en el desarrollo, la selección y crianza de reses de lidia para su empleo en diferentes espectáculos taurinos como las corridas de toros, los encierros y otros festejos taurinos que se desarrollan en España, principalmente en primavera y verano.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sucesivas prórrogas, las autoridades sanitarias adoptaron las medidas de cierre obligatorio de establecimientos en los que se desarrollan espectáculos taurinos, la suspensión de eventos taurinos en las fiestas populares y el cierre de las plazas, recintos e instalaciones taurinas,

La desfavorable evolución de la pandemia ha provocado el mantenimiento de dichas medidas que se dilatarán tras la declaración del actual Estado de Alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021.

Estas circunstancias han supuesto una drástica caída de la comercialización de las reses de lidia en 2020 que ha afectado a todos los titulares de las explotaciones ganaderas de cría de ganado de lidia en la Comunidad de Madrid, conllevando un quebranto económico por la caída de ingresos para el Beneficiario, sobrevenido por circunstancias excepcionales, tal como contemplan el Marco Temporal Comunitario y el MNT.

A estos efectos, el Beneficiario ha presentado declaración responsable en la que manifiesta que a fecha de 31 de diciembre de 2019 no concurría en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y por tanto no estaba en crisis en dicha fecha y declaración responsable y documentación de carácter económico de la explotación en la que se constata la caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 con respecto al ejercicio de 2019.

De la declaración responsable y documentación presentada por el Beneficiario, se constata una caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 de 81.910,49 euros con respecto a 2019.

También ha presentado declaración responsable constatando que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una Decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como que no ha recibido cantidad alguna, en el ejercicio en curso, en concepto de ayudas temporales relativas al mismo objeto subvencionable en aplicación del Marco Temporal Comunitario y MNT, según lo previsto en los apartados 2.5 y 8.2 del MNT.

Por lo que respecta a los restantes requisitos que debe de cumplir el Beneficiario, contemplados en el Plan Estratégico en el que se incluyen estas subvenciones, la normativa reguladora de subvenciones y resto de normativa de aplicación al otorgamiento de la subvención que se articula en este convenio:

- El Beneficiario es titular de una explotación de cría de ganado de lidia, ubicada en el municipio de Navalafuente de la Comunidad de Madrid e inscrita en el REGA con n.º ES280940000015, contando en dicha explotación, a fecha 1 de enero de 2020, con un total de 232 animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) inscritos en el RIIA.
- El Beneficiario ha acreditado que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, o estas están debidamente garantizadas, ni tiene deudas de carácter tributa-

rio con otras Administraciones Públicas en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- El Beneficiario ha presentado declaración responsable en la que manifiesta que no se halla incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de la subvención que se instrumenta en el presente convenio, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2020, se autorizó la concesión directa de una subvención al Beneficiario, por una cuantía de 81.910,49 euros y su instrumentación a través del presente convenio.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés social y económico, de una subvención que se otorga por el IMIDRA al Beneficiario, titular de la explotación de cría de ganado de lidia, con n.º de registro en el REGA ES280940000015, ubicada en el término municipal de Navalafuente de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Finalidad de la ayuda

La finalidad de la ayuda es compensar al Beneficiario, titular de explotación de cría de ganado de lidia, por la pérdida de ingresos sufrida en 2020 a raíz del brote de COVID-19, provocada por la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, y garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

Tercera

Obligaciones de las partes

El Beneficiario se obliga a:

- a) Justificar que reúne los requisitos exigidos en la normativa reguladora de aplicación a la subvención que se articula en el presente convenio.
- b) Estar, previamente al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- d) Tener inscrita la explotación donde se ubiquen los animales objeto de la ayuda de este convenio en el REGA, a la fecha de cobro de la ayuda.
- e) Cumplir con lo establecido en la legislación en materia de sanidad e identificación animal.
- f) Tener inscritos en el RIIA a fecha 30 de junio de 2021 al menos el 35% del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) inscritos a fecha 1 de enero de 2020. El IMIDRA constatará, a estos efectos, de oficio, los datos de la explotación obrantes en el REGA y el RIIA a fecha 30 de junio de 2021.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el IMIDRA y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cua-

- tro del artículo 12 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Comunicar al IMIDRA la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 6 apartado quinto de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Son obligaciones del IMIDRA las siguientes:

- a) El pago de la subvención al Beneficiario, en la cuantía y forma determinadas en la cláusula cuarta de este convenio.
- b) Llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Llevar a cabo los controles, las comunicaciones preceptivas y la conservación del registro detallado de la subvención instrumentada en este convenio durante 10 años, establecidos en las normas de la Unión Europea que configuran su régimen jurídico, así como las restantes que sean de aplicación.

Cuarta

Cuantía de la ayuda, financiación y forma de pago

De acuerdo con el crédito máximo para esta línea de subvención de 3.000.000 de euros, el número total de animales elegibles censados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020 del conjunto de las explotaciones de cría de ganado de lidia ubicadas en la Comunidad de Madrid registradas en el REGA, y al coste de 1.500 euros asignado por cada animal elegible, podrán ser objeto de las ayudas dispuestas en esta línea de subvención el 35 % de animales elegibles de cada explotación, teniendo en cuenta, en cualquier caso, el importe máximo de 100.000 euros a conceder por beneficiario.

En base a los 232 animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) de la explotación del Beneficiario, registrados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020, la cuantía teórica de la subvención, calculada de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico que contempla estas ayudas, sería de 100.000 euros.

En base a los criterios de cuantificación y a los datos económicos de la explotación aportados por el Beneficiario, reflejados en los apartados cuarto y quinto de la parte expositiva de este convenio, la caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 con respecto a 2019 ha sido de 81.910,49 euros.

En consecuencia, la cuantía de la subvención a otorgar al Beneficiario instrumentada en este convenio es de 81.910,49 euros.

Dicha cuantía no se establece en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Dicha subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria 47399 “transferencias corrientes a otras empresas privadas no incluidas en los subconceptos anteriores” del Programa 467A del IMIDRA.

El pago de la subvención se realizará mediante un pago único, por transferencia bancaria al número de cuenta con código IBAN ES13-0075-0654-1406-0023-3641, titularidad del Beneficiario de acuerdo con los datos facilitados por el mismo, una vez haya entrado en vigor este convenio y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2020.

Quinta

Compatibilidad con otras ayudas

Tal y como se recoge en el apartado 7 del MNT, de acuerdo con lo previsto en el Marco Temporal Comunitario, las ayudas concedidas como subvenciones directas (apartado 3 del Marco), podrán acumularse con las ayudas en forma de garantías de préstamos (apartado 4 del Marco) y en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos (apartado 5 del Marco). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de idéntico principal de préstamo subyacente, las ayudas concedidas con arreglo a los apartados 4 y 5 no podrán acumularse.

Las medidas de ayuda temporal del Marco Temporal Comunitario pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013).

Cuando la ayuda concedida con arreglo a este convenio se acumule con otra ayuda compatible relativa al mismo objeto subvencionable, dada por el IMIDRA u otra autoridad competente, conforme a este mismo régimen o conforme a la Comunicación de la Comi-

sión-Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se respetarán los importes de ayuda máxima establecidos en la mencionada Comunicación de la Comisión.

Sexta

Reintegro de las ayudas

Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Procederá el reintegro total de la ayuda percibida por el Beneficiario en el caso de incumplimiento de la obligación incluida en el apartado f) de la cláusula tercera de este convenio.

Séptima

Duración del convenio

El periodo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2021.

Octava

Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Formarán parte de dicha comisión, por parte del IMIDRA, el titular de la Dirección-Gerencia, o persona en quien delegue y un técnico de dicho Instituto.

Por parte del Beneficiario, formarán parte de dicha comisión su representante legal, o persona en quien delegue, y un trabajador de dicha explotación ganadera.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección-Gerencia del IMIDRA o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo y en el seno de la comisión cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, exceptuando aquellas cuestiones en las que sea de aplicación y obligado cumplimiento lo dispuesto en la normativa reguladora de aplicación a la subvención articulada mediante el presente convenio.

Su funcionamiento, en lo no establecido en el presente convenio, se regirá por la regulación que respecto a órganos colegiados prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la sección Tercera, del Capítulo II del Título Preliminar.

Esta Comisión es el instrumento acordado por las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ejercerá sus funciones en atención a lo consignado en los artículos 51.c) y 52.3 del citado texto legal.

Novena

Modificación

El presente convenio no podrá ser objeto de modificación.

Décima

Causas de extinción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también al presidente de la comisión de seguimiento y control prevista en este convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Decisión judicial declaratoria de su nulidad.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima

Régimen jurídico

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, aprobado por la Comisión Europea por las Decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020 y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que le será de aplicación en todo lo que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la misma.

Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima

Jurisdicción

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento deberá ser planteada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera

Protección de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>.

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.—El Director Gerente del IMIDRA, Sergio López Vaquero.—El Beneficiario, Juan Antonio de Mingo Sorando.

(03/673/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios**

Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

O. A. INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

- 6** *CONVENIO de colaboración de 28 de diciembre de 2020, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y Explotaciones Ganaderas Feligrés, S. L., titular de la explotación ganadera con número de registro ES28014000024, por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a dicha explotación de cría de ganado de lidia.*

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Sergio López Vaquero, Director-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA), en virtud de su nombramiento por el Decreto 244/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, actuando por delegación de la Presidenta del Consejo de Administración y Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de conformidad con la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios y se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

De otra parte, D.^a Manuela López Escobar, con DNI ****3448N, actuando en calidad de apoderada solidaria, según la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Manuel García Lombradía, de 21 de julio de 2017 y n.º de protocolo 3520, en nombre y representación de la empresa Explotaciones Ganaderas Feligrés, S. L., con NIF B82180001, (en adelante el Beneficiario), titular de la explotación de cría de ganado de lidia, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey de la Comunidad de Madrid, con n.º en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) ES28014000024.

EXPONEN**Primero**

Dada la situación mundial actual provocada por el COVID-19, la Comisión Europea ha dispuesto un Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía con el fin de hacer frente a los problemas de liquidez con los que se están encontrando las empresas y autónomos, dando la posibilidad de conceder ayudas de una manera más flexible y con carácter de urgencia. A tal efecto, la Comisión aprobó, el 19 de marzo de 2020, la Comunicación de la Comisión-Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante, Marco Temporal Comunitario), que fue modificado en varias ocasiones para flexibilizar dichas medidas e incluir nuevas categorías de ayudas.

El Marco Temporal Comunitario establece en qué condiciones las medidas de apoyo a las empresas por parte de los Estados miembros pueden ser consideradas compatibles con el mercado interior al amparo de las excepciones previstas en el artículo 107.3.b) y 107.3.c) del TFUE.

En el Marco Temporal Comunitario, se dispone que las medidas temporales adoptadas en el mismo responden a la situación de perturbación económica ocasionada por diferentes vías, entre las que se encuentra la alteración de la oferta y la demanda provocada por una caída del consumo.

También señala que las medidas de salud pública de contención del brote de COVID-19 tales como las de distanciamiento social, restricciones en el desplazamiento o confinamiento han afectado especialmente, entre otros sectores, a la cultura, en el que se incluye el subsector taurino; y, en lo que respecta al tamaño de la empresa, a las pymes.

En el Marco Temporal Comunitario, se articulan distintos instrumentos, entre los que se encuentran “las ayudas que puedan concederse en forma de subvenciones directas”, con el objeto de garantizar la liquidez y el acceso a la financiación por las empresas, especialmente las pymes que se enfrentan a una súbita escasez en este período, a fin de que puedan recuperarse de la situación actual.

No obstante, este Marco no es de aplicación directa en los Estados miembros, por lo que se ha hecho necesaria la aprobación de una norma que contemple las ayudas que se pueden conceder en cada uno de ellos. En el caso de España, la norma específica es el “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, aprobado por la Comisión Europea por las Decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020 y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020, (en adelante MNT), que da cobertura a todas las ayudas que se concedan por las Comunidades Autónomas y Entes Locales, y en el que queda enmarcada la ayuda contemplada en este convenio.

En el MNT, se contemplan ayudas temporales a empresas y autónomos que se enfrentan a una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y, en general, a cualquier empresa o autónomo cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del COVID-19. Las ayudas podrán otorgarse en forma de subvenciones directas, a empresas y autónomos que no estaban en crisis a fecha de 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a esa fecha a consecuencia del brote de COVID-19. Las ayudas no superarán los 100.000 euros por empresa o autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas.

Segundo

Como consecuencia de esta emergencia sanitaria, ocasionada por el COVID-19, el sector dedicado a la cría del ganado de lidia se ha visto muy directamente afectado por las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria de suspensión o prohibición de los festejos taurinos, que ha implicado una perturbación general de su actividad y una merma de sus ingresos por la ausencia de contratos, obligando a los ganaderos al sacrificio de sus animales para reducir su cabaña ganadera al no poder sufragar los costes de mantenimiento de estos animales. Este sacrificio tiene diversos perjuicios, entre los que cabe destacar la pérdida del patrimonio genético por las particularidades de las razas que se destinan a este tipo de actividad, así como la pérdida de los beneficios que sobre el medio ambiente en general, y sobre sus ecosistemas asociados en particular, genera el pastoreo extensivo desarrollado por este tipo de ganado.

Además de las funciones de conservación de los ecosistemas naturales asociados a su cría, las explotaciones de ganado de lidia, como parte del sector primario, contribuyen al mantenimiento socioeconómico del medio agrario y al desarrollo del medio rural.

En este sentido, para proteger su valor social, cultural, económico y ecológico, como referente singular del patrimonio cultural tanto nacional como de la región, la Comunidad de Madrid declaró Bien de Interés Cultural (BIC) la Fiesta de los Toros, mediante el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid.

En estas circunstancias extraordinarias, las ayudas contempladas en el Marco Temporal Comunitario y en el MNT son una importante herramienta que pueden emplear las administraciones públicas para mitigar el impacto económico, y, por ende, social y ambiental de esta crisis sanitaria.

Tercero

El IMIDRA, creado por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, es un organismo autónomo de carácter mercantil, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Entre dichos fines, conforme dispone el artículo 2 de su Ley de creación, se encuentra el de promover el desarrollo integral del medio rural facilitando la realización, ejecución y gestión de cuantos estudios, proyectos, servicios y colaboraciones sean necesarios para la

mejora del nivel socioeconómico y la incorporación del medio rural a las nuevas tecnologías, así como todos aquellos aspectos relativos a la formación, divulgación y asistencia técnico-económica al medio rural y al sector agrario y agroalimentario.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de su Ley de creación, entre sus funciones se encuentran las de contribuir a la mejora del entorno del medio rural y de sus condiciones socioeconómicas y culturales, y fomentar la mejora en la producción de las actividades agrarias y agroalimentarias con el fin de elevar la competitividad del sector en la Comunidad de Madrid.

Para alcanzar sus fines y en el ejercicio de sus funciones, el IMIDRA, como organismo público, podrá suscribir convenios en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y otorgar subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

En el ejercicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, consejería a la que se encuentra adscrito el IMIDRA, se ha dictado la Orden 1916/2020, de 21 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) para la concesión directa de ayudas a las explotaciones de cría de ganado de lidia de la Comunidad de Madrid en el año 2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de octubre de 2020).

Conforme al Plan Estratégico, podrán ser beneficiarios de subvención directa todos los titulares de explotaciones de cría de ganado de lidia, ubicadas en la Comunidad de Madrid e inscritas en el REGA a 1 de enero de 2020, cuyos animales estén inscritos en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) a esa misma fecha, que reúnan las condiciones establecidas en el MNT.

La finalidad de la ayuda contemplada en el Plan Estratégico es compensar al beneficiario, titular de explotación de cría de ganado de lidia, por la pérdida de ingresos sufrida en 2020 a raíz del brote de COVID-19, provocada por la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, y garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

En el Plan Estratégico, se contempla una ayuda de 1.500 euros por animal elegible (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) y un crédito máximo para estas subvenciones de 3.000.000 euros. La cuantía de la ayuda por beneficiario se ha determinado, de forma proporcional, en función del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad), que figuran censados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020, en cada una de las explotaciones ganaderas del subtipo de cría de ganado de lidia, teniendo en cuenta el total de animales elegibles de todas las explotaciones de este subtipo ubicadas en la Comunidad e inscritas en el REGA en esa misma fecha.

En cualquier caso, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el importe máximo a conceder por empresa o autónomo no podrá ser superior a la pérdida de ingresos por la venta de ganado de lidia en 2020 en relación con 2019.

La pérdida de ingresos se determina partiendo de los ingresos (cifra de negocios) obtenidos por el beneficiario en 2019 (de 1 de enero a 31 de diciembre) en el desarrollo única y exclusivamente de la actividad económica de la venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne), minorados en la cuantía de los ingresos (cifra de negocios) obtenidos por esta misma actividad (venta de ganado de lidia incluida la venta como carne) en 2020, en la que se computan los ingresos reales, producidos de 1 de enero a 30 de septiembre de 2020 y los estimados hasta final de ejercicio, de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020.

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos en 2019 serán constatados por el beneficiario mediante declaración responsable y documentación que acredite la cifra de negocio declarada, liquidación del IRPF, liquidaciones de IVA, registros contables de facturas emitidas (libros de registros de ventas e ingresos, libros mayores, según el caso), junto con las copias de las facturas emitidas por venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne).

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2020 serán constatados por el beneficiario mediante declaración responsable y documentación que acredite la cifra de negocio declarada: liquidaciones de IVA, registros contables de facturas emitidas (libros de registros de ventas e ingresos, li-

bros mayores, según el caso), junto con las copias de las facturas emitidas por venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne).

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020 serán los reflejados con carácter estimativo por el beneficiario mediante declaración responsable.

En aplicación de lo dispuesto en el MNT la cuantía máxima de la subvención a conceder por beneficiario no podrá ser superior a 100.000 euros.

Con el objeto de garantizar la continuidad de la actividad empresarial del Beneficiario se establece en la cláusula tercera de este convenio la obligación de mantener en la explotación ganadera, a fecha 30 de junio de 2021, al menos el 35 % del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 años de edad) registrados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020.

Quinto

El Beneficiario es titular de una explotación de cría de ganado de lidia, consistiendo su actividad en el desarrollo, la selección y crianza de reses de lidia para su empleo en diferentes espectáculos taurinos como las corridas de toros, los encierros y otros festejos taurinos que se desarrollan en España, principalmente en primavera y verano.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sucesivas prórrogas, las autoridades sanitarias adoptaron las medidas de cierre obligatorio de establecimientos en los que se desarrollan espectáculos taurinos, la suspensión de eventos taurinos en las fiestas populares y el cierre de las plazas, recintos e instalaciones taurinas,

La desfavorable evolución de la pandemia ha provocado el mantenimiento de dichas medidas que se dilatarán tras la declaración del actual Estado de Alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021.

Estas circunstancias han supuesto una drástica caída de la comercialización de las reses de lidia en 2020 que ha afectado a todos los titulares de las explotaciones ganaderas de cría de ganado de lidia en la Comunidad de Madrid, conllevando un quebranto económico por la caída de ingresos para el Beneficiario, sobrevenido por circunstancias excepcionales, tal como contemplan el Marco Temporal Comunitario y el MNT.

A estos efectos, el Beneficiario ha presentado declaración responsable en la que manifiesta que a fecha de 31 de diciembre de 2019 no concurría en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y por tanto no estaba en crisis en dicha fecha y declaración responsable y documentación de carácter económico de la explotación en la que se constata la caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 con respecto al ejercicio de 2019.

De la declaración responsable y documentación presentada por el Beneficiario se constata una caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 de 116.712 euros con respecto a 2019.

También ha presentado declaración responsable constatando que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una Decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como que no ha recibido cantidad alguna, en el ejercicio en curso, en concepto de ayudas temporales relativas al mismo objeto subvencionable en aplicación del Marco Temporal Comunitario y MNT, según lo previsto en los apartados 2.5 y 8.2 del MNT.

Por lo que respecta a los restantes requisitos que debe de cumplir el Beneficiario contemplados en el Plan Estratégico en el que se incluyen estas subvenciones, la normativa reguladora de subvenciones y resto de normativa de aplicación al otorgamiento de la subvención que se articula en este convenio:

- El Beneficiario es titular de una explotación de cría de ganado de lidia, ubicada en el municipio de Arganda del Rey de la Comunidad de Madrid e inscrita en el REGA con n.º ES280140000024, contando en dicha explotación, a fecha 1 de enero de 2020, con un total de 3 animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) inscritos en el RIIA.
- El Beneficiario ha acreditado que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, o estas están debidamente garantizadas, ni tiene deudas de carácter tributa-

rio con otras Administraciones Públicas en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- El Beneficiario ha presentado declaración responsable en la que manifiesta que no se halla incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de la subvención que se instrumenta en el presente convenio, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5.c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2020, se autorizó la concesión directa de una subvención al Beneficiario, por una cuantía de 1.575 euros y su instrumentación a través del presente convenio.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés social y económico, de una subvención que se otorga por el IMIDRA al Beneficiario, titular de la explotación de cría de ganado de lidia, con n.º de registro en el REGA ES28014000024, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Finalidad de la ayuda

La finalidad de la ayuda es compensar al Beneficiario, titular de explotación de cría de ganado de lidia, por la pérdida de ingresos sufrida en 2020 a raíz del brote de COVID-19, provocada por la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, y garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

Tercera

Obligaciones de las partes

El Beneficiario se obliga a:

- a) Justificar que reúne los requisitos exigidos en la normativa reguladora de aplicación a la subvención que se articula en el presente convenio.
- b) Estar, previamente al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- d) Tener inscrita la explotación donde se ubiquen los animales objeto de la ayuda de este convenio en el REGA, a la fecha de cobro de la ayuda.
- e) Cumplir con lo establecido en la legislación en materia de sanidad e identificación animal.
- f) Tener inscritos en el RIIA a fecha 30 de junio de 2021 al menos el 35% del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) inscritos a fecha 1 de enero de 2020. El IMIDRA constatará, a estos efectos, de oficio, los datos de la explotación obrantes en el REGA y el RIIA a fecha 30 de junio de 2021.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el IMIDRA y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 12 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- h) Comunicar al IMIDRA la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 6 apartado quinto de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Son obligaciones del IMIDRA las siguientes:

- a) El pago de la subvención al Beneficiario, en la cuantía y forma determinadas en la cláusula cuarta de este convenio.
- b) Llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Llevar a cabo los controles, las comunicaciones preceptivas y la conservación del registro detallado de la subvención instrumentada en este convenio durante 10 años, establecidos en las normas de la Unión Europea que configuran su régimen jurídico, así como las restantes que sean de aplicación.

Cuarta

Cuantía de la ayuda, financiación y forma de pago

De acuerdo con el crédito máximo para esta línea de subvención de 3.000.000 de euros, el número total de animales elegibles censados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020 del conjunto de las explotaciones de cría de ganado de lidia ubicadas en la Comunidad de Madrid registradas en el REGA, y al coste de 1.500 euros asignado por cada animal elegible, podrán ser objeto de las ayudas dispuestas en esta línea de subvención el 35 % de animales elegibles de cada explotación, teniendo en cuenta, en cualquier caso, el importe máximo de 100.000 euros a conceder por beneficiario.

En base a los 3 animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) de la explotación del Beneficiario, registrados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020, la cuantía teórica de la subvención, calculada de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico que contempla estas ayudas, sería de 1.575 euros.

En base a los criterios de cuantificación y a los datos económicos de la explotación aportados por el Beneficiario, reflejados en los apartados cuarto y quinto de la parte expositiva de este convenio, la caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 con respecto a 2019 ha sido de 116.712 euros.

En consecuencia, la cuantía de la subvención a otorgar al Beneficiario instrumentada en este convenio es de 1.575 euros.

Dicha cuantía no se establece en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Dicha subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria 47399 “transferencias corrientes a otras empresas privadas no incluidas en los subconceptos anteriores” del Programa 467A del IMIDRA.

El pago de la subvención se realizará mediante un pago único, por transferencia bancaria al número de cuenta con código IBAN ES21-0182-4572-4002-0152-8954, titularidad del Beneficiario de acuerdo con los datos facilitados por el mismo, una vez haya entrado en vigor este convenio y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2020.

Quinta

Compatibilidad con otras ayudas

Tal y como se recoge en el apartado 7 del MNT, de acuerdo con lo previsto en el Marco Temporal Comunitario, las ayudas concedidas como subvenciones directas (apartado 3 del Marco), podrán acumularse con las ayudas en forma de garantías de préstamos (apartado 4 del Marco) y en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos (apartado 5 del Marco). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de idéntico principal de préstamo subyacente, las ayudas concedidas con arreglo a los apartados 4 y 5 no podrán acumularse.

Las medidas de ayuda temporal del Marco Temporal Comunitario pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas “de minimis” (DO L 352 de 24.12.2013).

Cuando la ayuda concedida con arreglo a este convenio se acumule con otra ayuda compatible relativa al mismo objeto subvencionable, dada por el IMIDRA u otra autoridad competente, conforme a este mismo régimen o conforme a la Comunicación de la Comisión-Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la eco-

nomía en el contexto del actual brote de COVID-19, se respetarán los importes de ayuda máxima establecidos en la mencionada Comunicación de la Comisión.

Sexta

Reintegro de las ayudas

Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Procederá el reintegro total de la ayuda percibida por el Beneficiario en el caso de incumplimiento de la obligación incluida en el apartado f) de la cláusula tercera de este convenio.

Séptima

Duración del convenio

El periodo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2021.

Octava

Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Formarán parte de dicha comisión, por parte del IMIDRA, el titular de la Dirección-Gerencia, o persona en quien delegue y un técnico de dicho Instituto.

Por parte del Beneficiario, formarán parte de dicha comisión su representante legal, o persona en quien delegue, y un trabajador de dicha explotación ganadera.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección-Gerencia del IMIDRA o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo y en el seno de la comisión cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, exceptuando aquellas cuestiones en las que sea de aplicación y obligado cumplimiento lo dispuesto en la normativa reguladora de aplicación a la subvención articulada mediante el presente convenio.

Su funcionamiento, en lo no establecido en el presente convenio, se regirá por la regulación que respecto a órganos colegiados prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la sección Tercera, del Capítulo II del Título Preliminar.

Esta Comisión es el instrumento acordado por las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ejercerá sus funciones en atención a lo consignado en los artículos 51.c) y 52.3 del citado texto legal.

Novena

Modificación

El presente convenio no podrá ser objeto de modificación.

Décima

Causas de extinción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también al presidente de la comisión de seguimiento y control prevista en este convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Decisión judicial declaratoria de su nulidad.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima

Régimen jurídico

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, aprobado por la Comisión Europea por las Decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020 y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que le será de aplicación en todo lo que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la misma.

Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima

Jurisdicción

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento deberá ser planteada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera

Protección de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>.

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.—El Director-Gerente del IMIDRA, Sergio López Vaquero.—El Beneficiario, Manuela López Escobar.

(03/723/21)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

O. A. INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

- 7 *CONVENIO de colaboración de 28 de diciembre de 2020, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y Dehesa El Vallejo, S. L., titular de la explotación ganadera con número de registro ES280180000044, por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a dicha explotación de cría de ganado de lidia.*

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Sergio López Vaquero, Director-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA), en virtud de su nombramiento por el Decreto 244/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, actuando por delegación de la Presidenta del Consejo de Administración y Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de conformidad con la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios y se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

De otra parte, D. José Luis Pinto-Marabotto Ruiz, con DNI ***993R, actuando en calidad de administrador único, según la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Domínguez Mena, de 5 de julio de 2013 y n.º de protocolo 601, en nombre y representación de la empresa Dehesa El Vallejo, S. L., con NIF B86776143, (en adelante el Beneficiario), titular de la explotación de cría de ganado de lidia, ubicada en el término municipal de Becerril de la Sierra de la Comunidad de Madrid, con n.º en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) ES280180000044.

EXPONEN

Primero

Dada la situación mundial actual provocada por el COVID-19, la Comisión Europea ha dispuesto un Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía con el fin de hacer frente a los problemas de liquidez con los que se están encontrando las empresas y autónomos, dando la posibilidad de conceder ayudas de una manera más flexible y con carácter de urgencia. A tal efecto, la Comisión aprobó, el 19 de marzo de 2020, la Comunicación de la Comisión-Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante Marco Temporal Comunitario), que fue modificado en varias ocasiones para flexibilizar dichas medidas e incluir nuevas categorías de ayudas.

El Marco Temporal Comunitario establece en qué condiciones las medidas de apoyo a las empresas por parte de los Estados miembros pueden ser consideradas compatibles con el mercado interior al amparo de las excepciones previstas en el artículo 107.3.b) y 107.3.c) del TFUE.

En el Marco Temporal Comunitario, se dispone que las medidas temporales adoptadas en el mismo responden a la situación de perturbación económica ocasionada por diferentes vías, entre las que se encuentra la alteración de la oferta y la demanda provocada por una caída del consumo.

También señala que las medidas de salud pública de contención del brote de COVID-19 tales como las de distanciamiento social, restricciones en el desplazamiento o confinamiento han afectado especialmente, entre otros sectores, a la cultura, en el que se incluye el subsector taurino; y, en lo que respecta al tamaño de la empresa, a las pymes.

En el Marco Temporal Comunitario, se articulan distintos instrumentos, entre los que se encuentran “las ayudas que puedan concederse en forma de subvenciones directas”, con el objeto de garantizar la liquidez y el acceso a la financiación por las empresas, especialmente las pymes que se enfrentan a una súbita escasez en este período, a fin de que puedan recuperarse de la situación actual.

No obstante, este Marco no es de aplicación directa en los Estados miembros, por lo que se ha hecho necesaria la aprobación de una norma que contemple las ayudas que se pueden conceder en cada uno de ellos. En el caso de España, la norma específica es el “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, aprobado por la Comisión Europea por las Decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020 y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020, (en adelante, MNT), que da cobertura a todas las ayudas que se concedan por las Comunidades Autónomas y Entes Locales, y en el que queda enmarcada la ayuda contemplada en este convenio.

En el MNT, se contemplan ayudas temporales a empresas y autónomos que se enfrentan a una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y, en general, a cualquier empresa o autónomo cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del COVID-19. Las ayudas podrán otorgarse en forma de subvenciones directas, a empresas y autónomos que no estaban en crisis a fecha de 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a esa fecha a consecuencia del brote de COVID-19. Las ayudas no superarán los 100.000 euros por empresa o autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas.

Segundo

Como consecuencia de esta emergencia sanitaria, ocasionada por el COVID-19, el sector dedicado a la cría del ganado de lidia se ha visto muy directamente afectado por las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria de suspensión o prohibición de los festejos taurinos, que ha implicado una perturbación general de su actividad y una merma de sus ingresos por la ausencia de contratos, obligando a los ganaderos al sacrificio de sus animales para reducir su cabaña ganadera al no poder sufragar los costes de mantenimiento de estos animales. Este sacrificio tiene diversos perjuicios, entre los que cabe destacar la pérdida del patrimonio genético por las particularidades de las razas que se destinan a este tipo de actividad, así como la pérdida de los beneficios que sobre el medio ambiente en general, y sobre sus ecosistemas asociados en particular, genera el pastoreo extensivo desarrollado por este tipo de ganado.

Además de las funciones de conservación de los ecosistemas naturales asociados a su cría, las explotaciones de ganado de lidia, como parte del sector primario, contribuyen al mantenimiento socioeconómico del medio agrario y al desarrollo del medio rural.

En este sentido, para proteger su valor social, cultural, económico y ecológico, como referente singular del patrimonio cultural tanto nacional como de la región, la Comunidad de Madrid declaró Bien de Interés Cultural (BIC) la Fiesta de los Toros, mediante el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid.

En estas circunstancias extraordinarias, las ayudas contempladas en el Marco Temporal Comunitario y en el MNT son una importante herramienta que pueden emplear las administraciones públicas para mitigar el impacto económico, y por ende social y ambiental de esta crisis sanitaria.

Tercero

El IMIDRA, creado por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, es un organismo autónomo de carácter mercantil, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Entre dichos fines, conforme dispone el artículo 2 de su Ley de creación, se encuentra el de promover el desarrollo integral del medio rural facilitando la realización, ejecución y

gestión de cuantos estudios, proyectos, servicios y colaboraciones sean necesarios para la mejora del nivel socioeconómico y la incorporación del medio rural a las nuevas tecnologías, así como todos aquellos aspectos relativos a la formación, divulgación y asistencia técnico-económica al medio rural y al sector agrario y agroalimentario.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de su Ley de creación, entre sus funciones se encuentran las de contribuir a la mejora del entorno del medio rural y de sus condiciones socioeconómicas y culturales, y fomentar la mejora en la producción de las actividades agrarias y agroalimentarias con el fin de elevar la competitividad del sector en la Comunidad de Madrid.

Para alcanzar sus fines y en el ejercicio de sus funciones, el IMIDRA, como organismo público, podrá suscribir convenios en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otorgar subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

En el ejercicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, consejería a la que se encuentra adscrito el IMIDRA, se ha dictado la Orden 1916/2020, de 21 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) para la concesión directa de ayudas a las explotaciones de cría de ganado de lidia de la Comunidad de Madrid en el año 2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de octubre de 2020).

Conforme al Plan Estratégico, podrán ser beneficiarios de subvención directa todos los titulares de explotaciones de cría de ganado de lidia, ubicadas en la Comunidad de Madrid e inscritas en el REGA a 1 de enero de 2020, cuyos animales estén inscritos en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) a esa misma fecha, que reúnan las condiciones establecidas en el MNT.

La finalidad de la ayuda contemplada en el Plan Estratégico es compensar al beneficiario, titular de explotación de cría de ganado de lidia, por la pérdida de ingresos sufrida en 2020 a raíz del brote de COVID-19, provocada por la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, y garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

En el Plan Estratégico, se contempla una ayuda de 1.500 euros por animal elegible (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) y un crédito máximo para estas subvenciones de 3.000.000 de euros. La cuantía de la ayuda por beneficiario se ha determinado, de forma proporcional, en función del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad), que figuran censados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020, en cada una de las explotaciones ganaderas del subtipo de cría de ganado de lidia, teniendo en cuenta el total de animales elegibles de todas las explotaciones de este subtipo ubicadas en la Comunidad e inscritas en el REGA en esa misma fecha.

En cualquier caso, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el importe máximo a conceder por empresa o autónomo no podrá ser superior a la pérdida de ingresos por la venta de ganado de lidia en 2020 en relación con 2019.

La pérdida de ingresos se determina partiendo de los ingresos (cifra de negocios) obtenidos por el beneficiario en 2019 (de 1 de enero a 31 de diciembre) en el desarrollo única y exclusivamente de la actividad económica de la venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne), minorados en la cuantía de los ingresos (cifra de negocios) obtenidos por esta misma actividad (venta de ganado de lidia incluida la venta como carne) en 2020, en la que se computan los ingresos reales, producidos de 1 de enero a 30 de septiembre de 2020 y los estimados hasta final de ejercicio, de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020.

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos en 2019 serán constatados por el beneficiario mediante declaración responsable y documentación que acredite la cifra de negocio declarada, liquidación del IRPF, liquidaciones de IVA, registros contables de facturas emitidas (libros de registros de ventas e ingresos, libros mayores, según el caso), junto con las copias de las facturas emitidas por venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne).

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2020 serán constatados por el beneficiario mediante declaración responsable y documentación que acredite la cifra de negocio declarada: liquidaciones de IVA, registros contables de facturas emitidas (libros de registros de ventas e ingresos, li-

bros mayores, según el caso), junto con las copias de las facturas emitidas por venta de ganado de lidia (incluida la venta como carne).

Los ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia obtenidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020 serán los reflejados con carácter estimativo por el beneficiario mediante declaración responsable.

En aplicación de lo dispuesto en el MNT la cuantía máxima de la subvención a conceder por beneficiario no podrá ser superior a 100.000 euros.

Con el objeto de garantizar la continuidad de la actividad empresarial del Beneficiario, se establece en la cláusula tercera de este convenio la obligación de mantener en la explotación ganadera, a fecha 30 de junio de 2021, al menos el 35 % del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 años de edad) registrados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020.

Quinto

El Beneficiario es titular de una explotación de cría de ganado de lidia, consistiendo su actividad en el desarrollo, la selección y crianza de reses de lidia para su empleo en diferentes espectáculos taurinos como las corridas de toros, los encierros y otros festejos taurinos que se desarrollan en España, principalmente en primavera y verano.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sucesivas prórrogas, las autoridades sanitarias adoptaron las medidas de cierre obligatorio de establecimientos en los que se desarrollan espectáculos taurinos, la suspensión de eventos taurinos en las fiestas populares y el cierre de las plazas, recintos e instalaciones taurinas,

La desfavorable evolución de la pandemia ha provocado el mantenimiento de dichas medidas que se dilatarán tras la declaración del actual Estado de Alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021.

Estas circunstancias han supuesto una drástica caída de la comercialización de las reses de lidia en 2020 que ha afectado a todos los titulares de las explotaciones ganaderas de cría de ganado de lidia en la Comunidad de Madrid, conllevando un quebranto económico por la caída de ingresos para el Beneficiario, sobrevenido por circunstancias excepcionales, tal como contemplan el Marco Temporal Comunitario y el MNT.

A estos efectos, el Beneficiario ha presentado declaración responsable en la que manifiesta que a fecha de 31 de diciembre de 2019 no concurría en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y por tanto no estaba en crisis en dicha fecha y declaración responsable y documentación de carácter económico de la explotación en la que se constata la caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 con respecto al ejercicio de 2019.

De la declaración responsable y documentación presentada por el Beneficiario, se constata una caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 de 52.701,20 euros con respecto a 2019.

También ha presentado declaración responsable constatando que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una Decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como que no ha recibido cantidad alguna, en el ejercicio en curso, en concepto de ayudas temporales relativas al mismo objeto subvencionable en aplicación del Marco Temporal Comunitario y MNT, según lo previsto en los apartados 2.5 y 8.2 del MNT.

Por lo que respecta a los restantes requisitos que debe de cumplir el Beneficiario, contemplados en el Plan Estratégico en el que se incluyen estas subvenciones, la normativa reguladora de subvenciones y resto de normativa de aplicación al otorgamiento de la subvención que se articula en este convenio:

- El Beneficiario es titular de una explotación de cría de ganado de lidia, ubicada en el municipio de Becerril de la Sierra de la Comunidad de Madrid e inscrita en el REGA con n.º ES280180000044, contando en dicha explotación, a fecha 1 de enero de 2020, con un total de 217 animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) inscritos en el RIIA.
- El Beneficiario ha acreditado que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, o estas están debidamente garantizadas, ni tiene deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas en los términos establecidos en el ar-

título 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- El Beneficiario ha presentado declaración responsable en la que manifiesta que no se halla incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de la subvención que se instrumenta en el presente convenio, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5.c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2020, se autorizó la concesión directa de una subvención al Beneficiario, por una cuantía de 52.701,20 euros y su instrumentación a través del presente convenio.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés social y económico, de una subvención que se otorga por el IMIDRA al Beneficiario, titular de la explotación de cría de ganado de lidia, con n.º de registro en el REGA ES280180000044, ubicada en el término municipal de Becerril de la Sierra de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Finalidad de la ayuda

La finalidad de la ayuda es compensar al Beneficiario, titular de explotación de cría de ganado de lidia, por la pérdida de ingresos sufrida en 2020 a raíz del brote de COVID-19, provocada por la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, y garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

Tercera

Obligaciones de las partes

El Beneficiario se obliga a:

- a) Justificar que reúne los requisitos exigidos en la normativa reguladora de aplicación a la subvención que se articula en el presente convenio.
- b) Estar, previamente al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- d) Tener inscrita la explotación donde se ubiquen los animales objeto de la ayuda de este convenio en el REGA, a la fecha de cobro de la ayuda.
- e) Cumplir con lo establecido en la legislación en materia de sanidad e identificación animal.
- f) Tener inscritos en el RIIA a fecha 30 de junio de 2021 al menos el 35% del número de animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) inscritos a fecha 1 de enero de 2020. El IMIDRA constatará, a estos efectos, de oficio, los datos de la explotación obrantes en el REGA y el RIIA a fecha 30 de junio de 2021.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el IMIDRA y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 12 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Comunicar al IMIDRA la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, na-

cionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 6 apartado quinto de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Son obligaciones del IMIDRA las siguientes:

- a) El pago de la subvención al Beneficiario, en la cuantía y forma determinadas en la cláusula cuarta de este convenio.
- b) Llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Llevar a cabo los controles, las comunicaciones preceptivas y la conservación del registro detallado de la subvención instrumentada en este convenio durante 10 años, establecidos en las normas de la Unión Europea que configuran su régimen jurídico, así como las restantes que sean de aplicación.

Cuarta

Cuantía de la ayuda, financiación y forma de pago

De acuerdo con el crédito máximo para esta línea de subvención de 3.000.000 de euros, el número total de animales elegibles censados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020 del conjunto de las explotaciones de cría de ganado de lidia ubicadas en la Comunidad de Madrid registradas en el REGA, y al coste de 1.500 euros asignado por cada animal elegible, podrán ser objeto de las ayudas dispuestas en esta línea de subvención el 35 % de animales elegibles de cada explotación, teniendo en cuenta, en cualquier caso, el importe máximo de 100.000 euros a conceder por beneficiario.

En base a los 217 animales elegibles (hembras reproductoras mayores de 18 meses de edad) de la explotación del Beneficiario, registrados en el RIIA a fecha 1 de enero de 2020, la cuantía teórica de la subvención, calculada de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico que contempla estas ayudas, sería de 100.000 euros.

En base a los criterios de cuantificación y a los datos económicos de la explotación aportados por el Beneficiario, reflejados en los apartados cuarto y quinto de la parte expositiva de este convenio, la caída de ingresos (cifra de negocios) por la venta de ganado de lidia en 2020 con respecto a 2019 ha sido de 52.701,20 euros.

En consecuencia, la cuantía de la subvención a otorgar al Beneficiario instrumentada en este convenio es de 52.701,20 euros.

Dicha cuantía no se establece en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Dicha subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria 47399 “transferencias corrientes a otras empresas privadas no incluidas en los subconceptos anteriores” del Programa 467A del IMIDRA.

El pago de la subvención se realizará mediante un pago único, por transferencia bancaria al número de cuenta con código IBAN ES35-0019-0472-9040-1003-5660, titularidad del Beneficiario de acuerdo con los datos facilitados por el mismo, una vez haya entrado en vigor este convenio y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2020.

Quinta

Compatibilidad con otras ayudas

Tal y como se recoge en el apartado 7 del MNT, de acuerdo con lo previsto en el Marco Temporal Comunitario, las ayudas concedidas como subvenciones directas (apartado 3 del Marco), podrán acumularse con las ayudas en forma de garantías de préstamos (apartado 4 del Marco) y en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos (apartado 5 del Marco). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de idéntico principal de préstamo subyacente, las ayudas concedidas con arreglo a los apartados 4 y 5 no podrán acumularse.

Las medidas de ayuda temporal del Marco Temporal Comunitario pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013).

Cuando la ayuda concedida con arreglo a este convenio se acumule con otra ayuda compatible relativa al mismo objeto subvencionable, dada por el IMIDRA u otra autoridad competente, conforme a este mismo régimen o conforme a la Comunicación de la Comisión-Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se respetarán los importes de ayuda máxima establecidos en la mencionada Comunicación de la Comisión.

Sexta*Reintegro de las ayudas*

Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Procederá el reintegro total de la ayuda percibida por el Beneficiario en el caso de incumplimiento de la obligación incluida en el apartado f) de la cláusula tercera de este convenio.

Séptima*Duración del convenio*

El periodo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2021.

Octava*Comisión de seguimiento*

Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Formarán parte de dicha comisión, por parte del IMIDRA, el titular de la Dirección-Gerencia, o persona en quien delegue y un técnico de dicho Instituto.

Por parte del Beneficiario, formarán parte de dicha comisión su representante legal, o persona en quien delegue, y un trabajador de dicha explotación ganadera.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección-Gerencia del IMIDRA o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo y en el seno de la comisión cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, exceptuando aquellas cuestiones en las que sea de aplicación y obligado cumplimiento lo dispuesto en la normativa reguladora de aplicación a la subvención articulada mediante el presente convenio.

Su funcionamiento, en lo no establecido en el presente convenio, se regirá por la regulación que respecto a órganos colegiados prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la sección Tercera, del Capítulo II del Título Preliminar.

Esta Comisión es el instrumento acordado por las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ejercerá sus funciones en atención a lo consignado en los artículos 51.c) y 52.3 del citado texto legal.

Novena*Modificación*

El presente convenio no podrá ser objeto de modificación.

Décima*Causas de extinción*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado también al presidente de la comisión de seguimiento y control prevista en este convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Decisión judicial declaratoria de su nulidad.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima

Régimen jurídico

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, aprobado por la Comisión Europea por las Decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020 y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que le será de aplicación en todo lo que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la misma.

Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima

Jurisdicción

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento deberá ser planteada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera

Protección de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>.

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.—El Director-Gerente del IMIDRA, Sergio López Vaquero.—El Beneficiario, José Luis Pinto-Marabotto Ruiz.

(03/724/21)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****8****MADRID NÚMERO 5****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 5 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 141/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JORGE RAFAEL LAPLAZA GUERRA y D./Dña. JOSEFA MARTINA VEGA PAJARES frente a FOGASA y SERVICIO TÉCNICO STELLA SAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. JOSEFA MARTINA VEGA PAJARES y D./Dña. JORGE RAFAEL LAPLAZA GUERRA, frente a la demandada SERVICIO TECNICO STELLA SAL, parte ejecutada, por un principal de 94.833,00 EUROS (correspondiendo 42.620,59 euros a Josefa Martina Vea y 43.591,57 euros a Jorge Laplaza Guerra más 10% de mora), más 4.310,60 EUROS y 8.621,00 EUROS de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2503-0000-64-0141-20.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVICIO TECNICO STELLA SAL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.464/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****9****MADRID NÚMERO 19****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D. ALFONSO LOZANO DE BENITO LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL
Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 89/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MIMI MILADINOVA ANDREEVA frente a PASION POR EL HELADO SL y RESTAURANTE PARRILLA EL ARGENTINO S.L. se ha dictado decreto de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte contra el que cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días a contar desde su publicación. Resolución que está a disposición de las partes en la Oficina Judicial de este Órgano, sito en la Calle Princesa nº 3, Planta 5, Madrid.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Y para que sirva de notificación en legal forma a RESTAURANTE PARRILLA EL ARGENTINO S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.496/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****10****MADRID NÚMERO 22****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA JOSÉ ESCOBAR BERNARDOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 54/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS ALFONSO GRANDA LOAIZA frente a APYDEMA REHABILITACIONES Y OBRAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de Insolvencia de fecha 29/12/2020 frente al que cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días. Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a APYDEMA REHABILITACIONES Y OBRAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.427/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

11**MADRID NÚMERO 24****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1306/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. FERNANDO BORREGUERO GARCIA frente a LIVEMARKETS EAFI SA, D./Dña. VERONICA ARRANZ SANCHEZ, ADDICIONA MULTICOMERCIAL, LIVEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING SL, BACKINTIME SL, LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI SL, D./Dña. DANIEL PUERTA ARRANZ, PRIME SELECT SL, MULTIACUERDO SL y PEGUITIME S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por D. FERNANDO BORREGUERO GARCÍA frente a BACKINTIME S.L., LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI S.L., PRIME SELECT S.L., LIVEMARKETS EAFI S.A., MULTIACUERDOS S.L., ADDICIONA MULTICOMERCIAL S.L. y LIFEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING S.L., DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicho trabajador con fecha 17/10/2019, CONDENANDO DE MANERA SOLIDARIA A LAS EMPRESAS CO-DEMANDADAS BACKINTIME S.L., LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI S.L., PRIME SELECT S.L., LIVEMARKETS EAFI S.A., MULTIACUERDOS S.L., ADDICIONA MULTICOMERCIAL S.L. y LIFEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING S.L. a que, a su libre elección, lo readmitan en su anterior puesto de trabajo con las mismas condiciones que disfrutaban con anterioridad al despido, o alternativamente les abone una indemnización por importe de VEINTE MIL CIENTO SESENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (20.160,85 euros) – cuantías de las que deberá deducirse la indemnización que por cese del contrato haya podido percibir el trabajador -.

Si se decide optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 56.2 y 45 del E.T.

La Empresa deberá manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los CINCO DÍAS siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la misma que, caso de no efectuar manifestación alguna, se entenderá realizada la opción en favor de la readmisión.

En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda formulada por D. FERNANDO BORREGUERO GARCÍA frente a D. DANIEL PUERTA ARRANZ, Dña. VERÓNICA ARRANZ SÁNCHEZ y la empresa PEGUITIME S.L., absolviendo a los demandados de todos los pedimentos instados en su contra.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a

su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2522-0000-61-1306-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MULTIACUERDO SL, PEGUITIME S.L., LIVEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING SL, y D. VERONICA ARRANZ SANCHEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.426/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

12**MADRID NÚMERO 24****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1307/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA ALIA SANZ frente a LIVEMARKETS EAFI SA, BACKINTIME SL, PEGUITIME S.L., D./Dña. DANIEL PUERTA ARRANZ, PRIME SELECT SL, LIVEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING SL, LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI SL, D./Dña. VERONICA ARRANZ SANCHEZ, MULTIACUERDO SL y ADDICIONA MULTICOMERCIAL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por D^a. MARÍA ALÍA SANZ frente a BACKINTIME S.L., LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI S.L., PRIME SELECT S.L., LIVEMARKETS EAFI S.A., MULTIACUERDOS S.L., ADDICIONA MULTICOMERCIAL S.L. y LIFEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING S.L., DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicha trabajadora con fecha 17/10/2019, CONDENANDO DE MANERA SOLIDARIA A LAS EMPRESAS CO-DEMANDADAS BACKINTIME S.L., LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI S.L., PRIME SELECT S.L., LIVEMARKETS EAFI S.A., MULTIACUERDOS S.L., ADDICIONA MULTICOMERCIAL S.L. y LIFEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING S.L. a que, a su libre elección, la readmitan en su anterior puesto de trabajo con las mismas condiciones que disfrutaban con anterioridad al despido, o alternativamente le abone una indemnización por importe de SIETE MIL CIENTO ONCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (7.111,97 euros) – cuantía de la que deberá deducirse la indemnización que por cese del contrato haya podido percibir la trabajadora.

Si se decide optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 56.2 y 45 del E.T.

La Empresa deberá manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los CINCO DÍAS siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la misma que, caso de no efectuar manifestación alguna, se entenderá realizada la opción en favor de la readmisión.

En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda formulada por D^a. MARÍA ALÍA SANZ frente a D. DANIEL PUERTA ARRANZ, D^a. VERÓNICA ARRANZ SÁNCHEZ y la empresa PEGUITIME S.L, absolviendo a los demandados de todos los pedidos instados en su contra.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo

por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2522-0000-61-1307-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MULTIACUERDO SL, Dña. VERONICA ARRANZ SANCHEZ, PEGUITIME S.L., y LIVEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.428/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

13**MADRID NÚMERO 24**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1312/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. RAUL ORTEGA FERNANDEZ frente a PRIME SELECT SL, LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI SL, ADDICIONA MULTICOMERCIAL, LIVEMARKETS EAFI SA, PEGUITIME S.L., D./Dña. VERONICA ARRANZ SANCHEZ, MULTIACUERDO SL, D./Dña. DANIEL PUERTA ARRANZ, BACKINTIME SL y LIVEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por D. RAUL ORTEGA FERNÁNDEZ frente a BACKINTIME S.L., LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI S.L., PRIME SELECT S.L., LIVEMARKETS EAFI S.A., MULTIACUERDOS S.L., ADDICIONA MULTICOMERCIAL S.L. y LIFEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING S.L., DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicho trabajador con fecha 17/10/2019, CONDENANDO DE MANERA SOLIDARIA A LAS EMPRESAS CO-DEMANDADAS BACKINTIME S.L., LIFE MARKETS GESTION INMOBILIARIA XXI S.L., PRIME SELECT S.L., LIVEMARKETS EAFI S.A., MULTIACUERDOS S.L., ADDICIONA MULTICOMERCIAL S.L. y LIFEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING S.L. a que, a su libre elección, lo readmitan en su anterior puesto de trabajo con las mismas condiciones que disfrutaban con anterioridad al despido, o alternativamente les abone una indemnización por importe de VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UNO CÉNTIMOS DE EURO (20.437,81 euros) – cuantías de las que deberá deducirse la indemnización que por cese del contrato haya podido percibir el trabajador.

Si se decide optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 56.2 y 45 del E.T.

La Empresa deberá manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los CINCO DÍAS siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la misma que, caso de no efectuar manifestación alguna, se entenderá realizada la opción en favor de la readmisión.

En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda formulada por D. RAUL ORTEGA FERNÁNDEZ frente a D. DANIEL PUERTA ARRANZ, D^a. VERÓNICA ARRANZ SÁNCHEZ y la empresa PEGUITIME S.L, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos instados en su contra.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo

por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2522-0000-61-1312-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MULTIACUERDO SL, Dña. VERONICA ARRANZ SANCHEZ, PEGUITIME S.L. y LIVEMARKETS REALTY FINANCIAL PLANNING SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.430/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****14****MADRID NÚMERO 24****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARIA JOSE VILLAGRAN MORIANA, LETRADOA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 471/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MARÍA PEREZ RAGEL frente a D. ARTURO NAVARRO BECERRIL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

ESTIMANDO la demanda formulada por D^a. MARÍA PÉREZ RAGEL frente a D. ARTURO NAVARRO BECERRIL DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO DISCIPLINARIO articulado sobre dicha trabajadora con fecha 18/02/2020, ASÍ COMO la definitiva EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución CONDENANDO A LA DEMANDADA a pagar a la trabajadora una indemnización por importe de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (68.502,09 euros), además de la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (19.558,65 €) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente.

Y ESTIMANDO como estimo la demanda de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por D^a. MARÍA PÉREZ RAGEL frente a D. ARTURO NAVARRO BECERRIL DEBO CONDENAR Y CONDENO a ésta a abonar a aquélla la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (2.448,88 €), con el recargo del artículo 29.3 LET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2522-0000-61-0471-20 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. ARTURO NAVARRO BECERRIL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.434/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

15**MADRID NÚMERO 40**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. JOSÉ MOREIRAS CHAVES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1198/2018 ejecución 137/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VICTORITA COTOBAN frente a FOGASA y HACIENDA DE TORREJON SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO:

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. VICTORITA COTOBAN, frente a la demandada HACIENDA DE TORREJON SL, parte ejecutada, por un principal de 1.551,34 EUROS, más 155,13 € y 155,13 € de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 4684-0000-64-0137-20.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. SARA ALONSO FERNÁNDEZ.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S..Doy fe.

DECRETO:

PARTE DISPOSTIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. JOSÉ MOREIRAS CHAVES

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S..Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HACIENDA DE TORREJON SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.423/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****16****MADRID NÚMERO 42****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. **MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA** LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 42 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 135/2019 de este juzgado de lo Social, frente a Dña. **MARIA PILAR SAINZ DE BONILLA** sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución: Decreto de fecha 10/12/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dña. **MARIA PILAR SAINZ DE BONILLA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de diciembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.475/20)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****17****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 58/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JESUS RUIZ REBOREDO frente a FOGASA y CRISTAL ABEJERA,S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución de fecha 28/12/2020:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 44.601,32 de principal; y 6.690,18 euros calculados para intereses y costas, se declara la **INSOLVENCIA PROVISIONAL** total del ejecutado CRISTAL ABEJERA,S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el **FONDO DE GARANTÍA SALARIAL**.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EI/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO**

Y para que sirva de notificación en legal forma a CRISTAL ABEJERA,S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.472/20)

